

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60
ULTRAMAR.....	5	15	30	60
EXTRANJERO.....	5	15	30	60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), despues de haber pasado el dia de ayer en el Real Sitio de San Ildefonso, ha regresado á Riofrio, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia en el Real Sitio de San Ildefonso, donde han trasladado su residencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial de la clase de primeros, Subdirector de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado, vacante por fallecimiento de D. Félix de Vejarano y Bulnes, Conde de Nava de Tajo, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Francisco Rafael Figuera, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Presidente de la Comision mixta de España en Bayona.

Dado en Riofrio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial primero de la Seccion de Artillería en dicho Ministerio al Teniente Coronel, Comandante de Artillería de la Armada, D. Aristides Fernandez y Fret, que interinamente desempeña dicho cargo.

Dado en el Palacio de Riofrio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial segundo de la Seccion de Artillería en dicho Ministerio al Auxiliar de la misma, Comandante Capitan de Artillería de la Armada, D. Ramon Albarrán y Garcia Marqués.

Dado en el Palacio de Riofrio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos industrias importantes, esencialmente españolas, indispensables para el desarrollo de la riqueza pública, han acudido en sentidas quejas al Gobierno de V. M. pidiendo el amparo y la proteccion que necesitan para su sostenimiento y su vida, puesta en peligro por la crisis pertinaz que les aflige, y que no logran vencer á pesar de los esfuerzos que, segun sus propias afirmaciones, desarrollan para conseguirlo.

Son estas industrias la náviara y la lanera, objeto ámbas de desvelos constantes por parte de todos los Gobiernos. La industria naviera, protegida en todas épocas porque lleva á los países extraños los ricos productos del suelo español, y pasea por todos los mares la enseña gloriosa de la patria, ha visto cercenados sus privilegios y allanadas las barreras que la defendian contra la competencia de los buques extranjeros, merced á la tolerancia que obliga á hacer concesiones para obtenerlas, á consignar franquicias en las leyes para evitar de parte de las naciones extrañas el sostenimiento ó la adopcion de represalias que perturban siempre el movimiento mercantil, y le cercenan y destruyen muchas veces.

La supresion del derecho diferencial de bandera, que fué objeto de una informacion arancelaria en 1865 y se llevó á cabo en 1868, ha sido la prueba más severa á que se ha sujetado la Marina mercante española. Ha resistido esta los efectos de aquella supresion durante nueve años, y clama hoy por el restablecimiento de un derecho que juzga indispensable para su existencia. El Gobierno de V. M., dentro de la esfera de sus atribuciones, ha adoptado todas las medidas conducentes á fomentar la Marina mercante: no ha podido ir más allá, porque el respeto que merecen otras industrias y el cumplimiento de pactos internacionales no lo consentian.

Para ampliar las franquicias concedidas á los navieros españoles, para llevarlas al límite á que pueden llegar, es indispensable conocer en toda su extension el mal que origina las quejas elevadas al Trono de V. M.; es necesario marcar fielmente las causas de aquel, y los remedios que conviene aplicar para que cese y desaparezca. A este fin el art. 20 de la ley vigente de Presupuestos impone el deber al Gobierno de V. M. de nombrar una Comision que, abriendo una amplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera, y proponga, en consecuencia del resultado, las medidas convenientes para el fomento de la Marina mercante y del comercio nacional.

Simultáneas á las de la industria naviera, é igualmente hondas, son las quejas que formula la industria lanera. Terminada la guerra civil, restablecido el órden en todo el ámbito de la Monarquía de V. M., perseguidos sin tregua ni descanso el contrabando y la defraudacion en las fronteras y en las costas, y suspendidas las rebajas que debian hacerse en Julio de 1875 en los derechos del Arancel de Aduanas, la fabricacion de los tejidos de lana, ya floreciente, tomó un incremento notable en las ciudades manufactureras de Cataluña, donde se levantaron nuevas fábricas y se ampliaron los antiguos talleres; pero en el año último el Gobierno de V. M. creyó oportuno proponer á las Cortes, y estas juzgaron conveniente que, sin alterar los tipos de imposicion del Arancel de Aduanas, se modificaran las clasificaciones y los derechos especificos de las mercancías con arreglo á los precios que tuvieran los géneros en los mercados.

En esta rectificacion arancelaria, provechosa al comercio y á la industria en general, que la recibieron con aplauso, la industria lanera creó ver la causa del mal-estar que experimenta, segun sus manifestaciones, atribuyéndola principalmente á errores cometidos en la fijacion de los valores oficiales y en la redaccion de las partidas de los tejidos de lana. Preciso es comprobar la existencia de estos males, analizar las causas de que han tomado origen, y determinar por fin si las valoraciones y clasificaciones del Arancel están hechas con la exactitud que tan dificilmente se obtiene cuando son complejos los procedimientos necesarios para fijar principalmente las valoraciones con el fin de rectificar lo que resulte equivocado si las reclamaciones apareciesen justificadas. Para ello está facultado el Gobierno de V. M. por el art. 29 de la ley actual de Presupuestos, previa una informacion administrativa en la que deben ser oidos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar el asunto con sus conocimientos.

El Ministro que suscribe cumple, pues, un deber ineludible al proponer á V. M. el nombramiento de una Comision que abra las dos informaciones que han de marcar la situacion actual de las industrias naviera y lanera, y tiene el honor de proponer el nombramiento de una sola Comision en vez de dos para que, dando unidad á los trabajos de la misma, las informaciones logren quedar terminadas en un plazo breve, y el Gobierno de V. M. pueda adoptar con urgencia, si así procede hacerlo, las medidas necesarias para satisfacer las necesidades que se exponen á su consideracion.

Al obrar de este modo, no se hará más que seguir la práctica adoptada en otros países, y tambien la que se empleó en España para realizar la informacion arancelaria de 1865, relativa al derecho diferencial de bandera, hierros, carbon de piedra y tejidos con mezcla, para todo lo cual se nombró una sola Comision.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de los artículos 20 y 29 de la ley de Presupuestos de 1878-79, se crea una Comision especial compuesta de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente; D. Pedro Nolasco Auriol, Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, ex-Ministro y Presidente de la Comision de Presupuestos, Vicepresidente; D. Servando Ruiz Gomez, ex-Ministro y Presidente de Seccion del Consejo de Estado; Don Estanislao Suarez Inclán, Consejero de Estado; D. Augusto Amblard, Consejero de Estado; D. Salvador de Albacete, Consejero de Estado; D. Victor Balaguer, ex-Ministro de Ultramar; Director general de Aduanas; Director general de Contribuciones; Director general de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado; Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, de Fomento; Director general de Hacienda de Ultramar; Jefe de Seccion de Marineria é Industria de mar del Ministerio de Marina; Director de la Escuela de Comercio, Artes y Oficios; Don Hilario Nava, Inspector general de Ingenieros de la Armada; D. José Morer, Ingeniero Inspector del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Ignacio Amat, fabricante de paños de Tarrasa; D. Tomás Cantó, fabricante de paños de Alcoy; D. Juan Gomez Rodulfo, fabricante de paños de Béjar; D. Juan Sallares y Plá, fabricante de paños de Sabadell; D. Cláudio Arañó, fabricante de tejidos de lana de Barcelona; D. Pedro Bresca, fabricante de tejidos de lana de Barcelona; D. Antonio Senet, fabricante de tejidos de lana de Barcelona; D. Tomás Heredia, Senador del Reino y naviero de Málaga; D. Federico Nicolau, naviero de Barcelona; D. Gabriel Mario Ibarra, naviero de Bilbao; D. Manuel A. de Amusatégui, vecino de Cádiz; D. Julian Prats, comerciante de tejidos de Madrid; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, comerciante de tejidos de Madrid; y D. Pedro Alcántara, de Ezeiza, Jefe de Seccion de la Direccion de Aduanas, Vocales, ejerciendo este último las funciones de Secretario.

Art. 2.º La Comision á que se refiere el artículo anterior abrirá una amplia informacion acerca de los puntos siguientes:

Primero. Consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Segundo. Medidas que sea procedente adoptar para el fomento de la Marina mercante y del comercio nacional.

Tercero. Estudio de las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana y sus mezclas, comprendidos en el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas vigente.

Cuarto. Rectificaciones que, si proceden, convenga hacer en dichos valores y clasificaciones, y fijacion de los derechos específicos correspondientes á ellos, con arreglo á la base 7.ª de la ley de 1.º de Julio de 1869.

Art. 3.º La informacion se dividirá en dos partes, una escrita y otra oral. La Comision formulará los interrogatorios acerca de los cuatro puntos que abraza el art. 2.º; marcará los plazos en que deben ser contestados, y los dirigirá:

Primero. A las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de todas las provincias; á las Sociedades Económicas, y á todas las corporaciones que tienen por objeto el fomento de la industria, el comercio y navegacion.

Segundo. A los armadores de los buques de vela y de vapor.

Tercero. A los fabricantes de tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias.

Cuarto. A los comerciantes de tejidos de lana.

Y quinto. A todas las Sociedades y personas á quienes la Comision crea conveniente dirigirse.

Art. 4.º Para el buen desempeño de su cometido, la Comision podrá reclamar directamente y sin restriccion alguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero, cuantos informes y antecedentes crea necesarios. La Comision podrá tambien practicar por sí misma todas las comprobaciones que juzgue convenientes.

Art. 5.º Toda persona que desee ilustrar á la Comision acerca de alguno ó algunos de los puntos que abraza la informacion, está autorizada para hacerlo, ya sea verbalmente, ya por escrito.

Art. 6.º Los interrogatorios se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, lo mismo que cualquier otro documento emanado de la Comision que convenga sea conocido del público.

Art. 7.º La informacion escrita precederá á la informacion verbal. A medida que la Comision reciba las contestaciones á los interrogatorios, dispondrá su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Art. 8.º A las sesiones que la Comision celebre para realizar la informacion verbal asistirán taquígrafos; y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos, se publicarán en la forma prescrita en el art. 7.º

Art. 9.º La Comision redactará su dictámen así que la informacion esté terminada. Dicho dictámen, los votos particulares, si los hubiere, y todos los antecedentes y documentos que hayan servido para los trabajos de la Comision se entregarán bajo inventario en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 10. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el exacto cumplimiento de este decreto y para abonar los gastos que ocasione la informacion.

Dado en Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Victorio Fernandez Lazcoiti, que en concepto de Consejero de Estado pertenecía á la Junta creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre arreglo de la Deuda del Estado,

Vengo en nombrar para que forme parte de la expresada Junta, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo y lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á D. José Garcia Barzanallana, ex-Ministro de Hacienda y Presidente de la misma Seccion del Consejo de Estado.

Dado en Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Habiendo dejado de pertenecer á la Comision legislativa inspectora de la Deuda pública D. José Emilio de Santos, que en concepto de Diputado á Cortes formaba parte de la Junta creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre arreglo de la Deuda del Estado,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Junta, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo y lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á D. José Ignacio Escobar, Diputado á Cortes, miembro de la Comision legislativa inspectora de la Deuda pública.

Dado en Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Habiendo dejado de pertenecer á la Comision legislativa inspectora de la Deuda pública D. José Sanchez Ocaña, que en concepto de Senador del Reino formaba parte de la Junta creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre arreglo de la Deuda del Estado,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Junta, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo y lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á D. Manuel Berra, Senador del Reino, ex-Ministro de Fomento y miembro de la Comision legislativa inspectora de la Deuda pública.

Dado en Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia, en la que D. Constantino Jimenez y Contreras y D. Feliciano Martin Delgado, como marido de Doña Dolores Jimenez y Contreras, solicitan la conversion por bonos del Tesoro de la renta anual de 384 pesetas 75 céntimos de una carga de justicia que, procedente de las alcabalas de la Mata de Alcántara, en la provincia de Cáceres, figura en presupuesto á favor del Marqués de Buscayolo con el núm. 101 del capitulo y artículo 1.º, Seccion cuarta de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la expresada renta:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que los interesados justificaron en debida forma la cualidad de herederos y causa-habientes del anterior partícipe el Marqués de Buscayolo, y que la carga de justicia de que se trata fué declarada subsistente por Real orden de 18 de Abril de 1877 con arreglo á la legislacion vigente en la materia:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, y disponer que esa Direccion les entregue nueve bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 270 pesetas; debiendo abonarles además en metálico, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la entrega, el valor de las 309 pesetas 50 céntimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 18 pesetas 57 céntimos diferencia entre los intereses de los mismos, y las 288 pesetas 57 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta de la indicada carga; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberán D. Constantino Jimenez y Contreras y D. Feliciano Martin Delgado, en representacion de su esposa Doña Dolores Jimenez y Contreras, otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la misma que queda extinguida, consignándose la cesion de las 96 pesetas 18 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último puesto que los bonos que han de percibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la ley de 30 de Julio último para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta para la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid, con el fin de aplicar su producto al sostenimiento del local citado y á la construccion de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera; por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado se autorizó á la Junta inspectora de las obras de reconstruccion de la actual Bolsa para que continuara recaudando el impuesto establecido, destinando sus productos, despues de cubiertos los gastos ocasionados en la reconstruccion del edificio, á formar el capital necesario para la edificacion de la nueva Bolsa.

Elevadas por V. E. las propuestas á que se refiere el artículo 3.º de la ley mencionada, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado crear la Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, disponiendo que formen parte de la misma en concepto de banqueros D. Juan Manuel de Urquijo, jefe de la casa Urquijo y Arenzana; D. José Pastor y Magan, jefe de la casa Viuda é hijos de D. G. Pastor, y D. Luis Fernandez de Heredia, jefe de la casa Fernandez Heredia y compañía; en concepto de Agentes de Cambios D. Fabian Bisbal y D. Evaristo Alonso y Rodriguez; y en concepto de Corredores de Comercio D. Benito Pindado y D. José Fernandez de Heredia, los cuales, en union del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y del Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Enrique Maria Repullés, constituirán la citada Junta de obras, y al constituirse elegirán de entre sus individuos los que han de ejercer los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, dando cuenta á este Centro del resultado de la eleccion para que sea aprobada. En esta sesion la Junta de obras se hará cargo del actual edificio y de los fondos recaudados por la Junta inspectora, que habrá terminado su mision y será disuelta toda vez que, segun la cuenta gene-

ral que ha presentado, y S. M. se ha servido aprobar, se ha reintegrado de los desembolsos hechos durante su gestion, y en 1.º de Agosto último tenía un saldo de 418 pesetas para el nuevo fondo de recaudacion en la forma siguiente:

DEBE.	
Emision de 1.000 acciones de 250 pesetas cada una.....	250.000
Producto del impuesto de entrada desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1875....	97.217
Idem en 1876.....	86.587
Idem en 1877.....	79.212
Idem desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1878.....	44.637
Importa el DEBE.....	557.653
HABER.	
Reembolso de los accionistas en cinco dividendos.....	250.000
Obras de construccion del nuevo edificio, y su conservacion hasta 31 de Julio último.....	232.214
Honorarios del Arquitecto por formacion del proyecto, direccion de las obras, tasacion del edificio y sueldo del Ayudante-Inspector.....	22.897.75
Gastos hechos en la traslacion de la Bolsa; alquiler del local en que estuvo instalada durante las obras; subasta de estas; administracion y uso del nuevo edificio desde 1.º de Febrero de 1875 á 31 de Julio de 1878; cobro y reembolso de dividendos, etc. etc.....	52.423.25
Importa el HABER.....	557.535
Saldo.....	118
Suma igual al DEBE....	557.653

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslacion á la cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y Reales decretos de 21 de Julio de 1876 y 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia, entre Don Mariano Amat y Micó, Investigador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Madrid, y en su nombre como demandante, el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1875, por la cual se declaró improcedente la denuncia de ciertos terrenos pertenecientes al término municipal de Rascafria.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en el año 1856 el Investigador de Bienes nacionales de esta provincia, D. Francisco de Posada y Porrero, incoó expediente de denuncia de una casa taberna, otra posada, un soto llamado de Arriba, un prado denominado de Abajo y cuatro suertes de monte tituladas Mondadillo, Moñiguero, Postueras y Fresnedilla, todas como pertenecientes á los Propios de Rascafria:

Que formaban dicho expediente una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa en 16 de Mayo de 1866, expresando que en el padron de riqueza constaban las fincas de que queda hecho mérito como pertenecientes al comun de vecinos, é ingresando sus productos en las areas municipales; otra certificacion librada por el Contador de Hacienda pública de la provincia en 20 de Marzo del citado año, en la que consigna que en las relaciones presentadas por los pueblos de sus bie-

nes de Propios no resulta ninguna del de Rascafria: un oficio del Alcalde de esta villa al Gobernador de la provincia exponiendo que efectivamente existian las dos casas denunciadas: que los sotos de Arriba y de Abajo producian una renta muy pequeña por el vellon, y eran de aprovechamiento comun; y que las suertes de monte, de la clase de rebollo bajo, se hallaban exceptuados por la ley para su venta, disfrutándose comunamente tambien los pastos que producian:

Que remitido el asunto á la Direccion general de Bienes nacionales, la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por aquella, acordó en sesion de 18 de Marzo de 1857 declarar procedente la denuncia de las dos casas; que se adicionasen en los inventarios de su referencia el premio del 5 y 1 por 100 del valor en tasacion de las mismas al Investigador y Comisionado respectivamente, é incursos á los individuos del Ayuntamiento en la multa del 10 por 100, á tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856; y respecto de las demás fincas que se forman en los oportunos expedientes de excepcion:

Que en virtud del anterior acuerdo, el Ayuntamiento de Rascafria procedió á formar el expediente de excepcion de los sotos de Arriba y de Abajo y de las cuatro suertes de monte Mondadillo, Moñiguero, Postueras y Fresnedilla, presentando para acreditar la propiedad y el comun aprovechamiento, la escritura de adquisicion y una sumaria informacion testifical; apareciendo de los demás documentos que el producto de los pastos del terreno denominado Mondadillo figuró como arbitrios en las cuentas municipales de los años 1846 á 1854: que en 1851 se consideraban como de Propios el soto de Arriba y el prado de Abajo: que en 1852 y 1854 se aprovecharon las leñas de las suertes Moñiguero, Postueras y Fresnedilla, arrendándose sus pastos; y que en la clasificacion de montes exceptuados de la desamortizacion por razones forestales, entre otras pertenecientes al pueblo de Rascafria, se hallaba el soto de Arriba:

Que elevado el expediente á la Superioridad con los informes de las oficinas provinciales, en general desfavorables en absoluto á la pretension del Ayuntamiento, y seguida la tramitacion correspondiente, el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 12 de Marzo de 1866, por la cual, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y teniendo en cuenta que los terrenos pretendidos han sido arrendados unos y arbitrados otros: que particularmente el soto de Abajo, además de haber figurado en el año 1855 entre los bienes de Propios, habia sido ya enajenado: que tanto esta finca como las demás que se trataba de exceptuar no han venido aprovechándose libre y gratuitamente entre los vecinos desde 1835 en adelante, como exigen la ley de 1.º de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865 para ser declarado de aprovechamiento comun, y que el soto de Arriba está exceptuado de la venta por razones forestales, se desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Rascafria, disponiendo que se procediera á la enajenacion de los terrenos que no habian sido vendidos, si bien excluyendo el soto de Arriba por la circunstancia indicada:

Que en 30 de Enero de 1875 D. Mariano Amat y Micó, Investigador que fué de Bienes nacionales de la provincia, y subrogado en los derechos de D. Francisco de Posada y Porrero, acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que, en atencion á lo mandado por la Real orden de 12 de Marzo de 1866, habia pretendido de la Comision municipal de Ventas que dispusiese lo conveniente para la enajenacion de las fincas á que aquella se referia: que dada la orden oportuna al perito D. Pedro Antonio de Ozores, á fin de que las midiese y tasase, el Alcalde de Rascafria se habia opuesto alegando que las cuatro suertes de monte citadas no podian ser vendidas por hallarse exceptuadas, segun lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y tampoco el soto de Arriba por haberlo declarado así la Real orden de 12 de Marzo de 1866; que no habiendo entablado recurso alguno el Ayuntamiento contra la Real orden, habia causado estado; y que todas las fincas mencionadas, así como otras, las estaba aprovechando el pueblo, arrendando los pastos, haciendo roturaciones y cortando robles para carbones; por todo lo cual suplicó que se resolviera el expediente con la declaracion de premio que correspondiese, y se mandara de la manera más terminante la venta de las fincas, como dispuso la Real orden de 12 de Marzo de 1866:

Que reclamado informe al Ingeniero Jefe del distrito forestal, lo evacuó en 30 de Abril siguiente, manifestando que los terrenos de monte con matas de roble llamados Mondadillo, Moñiguero, Postueras y Fresnedilla, estaban exceptuados de la venta en razon á ser parte de los montes números 219, 221 y 222 del catálogo de los exceptuados por Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, no siendo más que cuarteles de los en que aquellos se subdividen para su aprovechamiento, dándoles la denominacion del sitio ó la calidad más general del cuartel, aunque contengan nombres de algun otro pago y que midan la superficie de más de 100 hectáreas de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 1862, sin que para este caso sea necesario fundar la excepcion de venta en la regla 4.ª de la disposicion precitada:

Que en vista de estos antecedentes, la Direccion general en 7 de Julio de 1875, atendiendo á que no pueden estimarse dichas cuatro suertes de monte sujetas á la investigacion, por hallarse reservadas para un servicio especial al que se han dedicado, con anterioridad á la fecha de la Real orden de 12 de Marzo de 1865, y á que el prado de Abajo no resulta dedicado á fin alguno, ni aparece inscrito en los inventarios ó relaciones mandadas formar para llevar á efecto la desamortizacion, resolvió declarar procedente la denuncia en cuanto al prado llamado de Abajo, reconociendo al Investigador denunciante y al Comisionado de Ventas los premios de 5 y 1 por 100 respectivamente del valor en tasacion de dicha finca, segun dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1864, imponiendo á los individuos del Ayuntamiento correspondiente al año de 1855 la multa de 10 por 100 en iguales términos, conforme al ar-

tículo 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y desestimar la denuncia respecto á las demás fincas:

Que de esta resolucion se alzó Amat y Micó para ante el Ministerio de Hacienda, fundando su recurso en que, con arreglo á la legislacion vigente, es de la exclusiva competencia del Gobierno la decision de los expedientes de excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun; en que por la orden de la Direccion general no se pretende tan sólo anular una Real orden que denegara simplemente aquella excepcion, sino que además mandó tambien la enajenacion de las fincas que se pretendia exceptuar, para lo cual carece de competencia el Centro directivo; en que de otra suerte, con semejante práctica y abriendo nuevos juicios, no habria medio de terminar los negocios, y seria nula la autoridad de la cosa juzgada; y en que los prédios de que se trata no se hallan comprendidos en el Catálogo de montes de 1862, pues está prevenido que se incluyeran con su denominacion genuina y esto no aparece, además de que en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 se dispone que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea:

Y que el Ministerio de Hacienda, en 29 de Diciembre de 1875, expidió la Real orden por la cual, conformándose con lo propuesto por el Centro directivo y lo informado por la Asesoría general, y considerando que al dictarse la orden de 12 de Marzo de 1866 no se tuvieron en cuenta otros datos que los reunidos para acordar acerca de la excepcion en razon del aprovechamiento comun por el pueblo de Rascafria, limitándola al soto de Arriba, y desestimándola respecto á las otras fincas por no concurrir las circunstancias y requisitos necesarios á lo que era consiguiente la declaracion de enajenabilidad de las demás; pero que esa resolucion no puede impedir que se acuerde la excepcion por motivos distintos de los entonces apreciados, cual es el de haberse comprendido en el Catálogo de montes que deben conservarse por razones forestales, ni debe ser invocada como derogatoria de la en que se acordó esta inclusion en tal Catálogo por no haber sido este su objeto, se desestimó la alzada interpuesta por D. Mariano Amat y Micó, confirmando el acuerdo de la Direccion general de 7 de Julio, causa del recurso.

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que á nombre y con poder de aquel interesado presentó demanda en 21 de Julio de 1876 el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, la cual dió por reproducida despues de estimada admisible en via contenciosa con la súplica de que se revoque la Real orden de 29 de Diciembre de 1875, que desestimó la denuncia de las suertes tituladas Mondadillo, Moñiguero, Postueras y Fresnedilla, pertenecientes á los Propios de Rascafria, declarando al propio tiempo que es procedente la denuncia sobre dichas suertes, con abono de premios al Investigador y multa de 10 por 100 al Ayuntamiento por haber omitido en relacion aquellas fincas, no ser de aprovechamiento comun, ni hallarse exceptuadas por razones forestales, conforme se declaró terminante en la Real orden de 12 de Marzo de 1866:

Y que emplazado mi Fiscal para que contestase, lo efectuó en 3 de Diciembre del corriente año 1877 pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la resolucion impugnada, en cuanto procede hacerlo dentro de las condiciones del presente juicio.

Visto el art. 77 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes, segun el cual los Investigadores se ocuparán en descubrir las fincas, censos, foros y cualquiera otra propiedad de las comprendidas en la precitada ley que se hubiesen ocultado por sus poseedores ó cuya existencia se ignore:

Visto el art. 81 de la propia instruccion, que preceptúa que una vez terminados los expedientes y declarada la ocultacion de los bienes se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuese su procedencia, siendo esta de las comprendidas en la ley, y señala los premios que en este caso deben abonarse al contado al Investigador:

Vista la regla 17 de la instruccion de 2 de Enero de 1856, relativa á los Investigadores de bienes comprendidos en la expresada ley de 1.º de Mayo, segun la cual, los premios señalados por el art. 81 de la instruccion de 31 del mismo mes no se abonarán hasta que el Estado se posea legalmente de la finca rústica ó urbana, censo, foro ú otra prestacion cuyo descubrimiento sea debido á los Investigadores:

Vistos el Real decreto y la Real orden de 22 de Enero de 1862 sobre desamortizacion de los montes públicos:

Visto el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea:

Considerando que el tanto por 100 concedido á los Investigadores sobre el valor de las fincas por ellos descubiertas, así como en general, las remuneraciones análogas ofrecidas en ciertos casos á los que denuncian alguna defraudacion de los intereses públicos, no es una recompensa del trabajo prestado, sino más bien la participacion que el Estado otorga en premio del beneficio que realmente obtiene:

Considerando que, con arreglo á este principio, se declara en la precitada regla 17 de la instruccion de 2 de Enero de 1856, que el abono del premio concedido á los Investigadores no procede hasta que el Estado se posea legalmente de las fincas cuyo descubrimiento les es debido, de donde se deduce que no puede haber lugar á dicho abono cuando el expediente de investigacion se refiere á bienes que por cualquier concepto legal se hallan exceptuados del estado de venta:

Considerando que las suertes de monte, sobre que versa la actual demanda y que fueron denunciadas como pertenecientes á los Propios de Rascafria, son parte, segun resulta del expediente, de los montes que con los números 219, 221 y 222 se comprenden en el catálogo de los exceptuados de enajenacion con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1862, y en su virtud que no há lugar, al ménos por

ahora, á que el Estado se poseione de ellos para los efectos de la desamortizacion, ni á que, entre tanto, pueda devengarse el premio de la investigacion relativa á las mismas.

Considerando que si bien la mera inclusion de una finca en el Catálogo de montes no prejuzga la excepcion de su venta á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, impide no obstante, que desde luego y sin que preceda su exclusion del mismo, hecha por quien corresponda, se proceda á su enajenacion:

Considerando que la Real orden de 12 de Marzo de 1846 dictada en conformidad á lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se limitó á desestimar la excepcion de venta pedida por el Ayuntamiento de Rascafría, en concepto de ser de comun aprovechamiento las suertes de que se trata; pero nada determinó ni pudo determinar acerca de si debian ó no ser exceptuadas por razones forestales, punto que fué ajeno á aquel expediente:

Considerando, por último, que la mencionada Real orden de 12 de Marzo no causó estado en cuanto mandó vender las suertes á que se refiere el litigio, toda vez que ese precepto, natural consecuencia de la desestimacion en ella pronunciada de la excepcion única debatida en el expediente, no pudo implicar la resolucion de otra cuestion distinta;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Rortillo, el Marqués de Alhama, D. Estéban Martínez, Don Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, el Conde de Tejada de Valdosa y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Mariano Amat y Micó contra la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1875, y en confirmar esta Real orden, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al mismo interesado para el caso en que, excluidas del Catálogo de montes las suertes sobre que versa su reclamacion, sean declaradas en estado de venta.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de la Llacuna de la provincia de Barcelona, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Antonio Rodó y Casanovas, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Modesto Llorens, como apoderado de Doña Mercedes Ferrando y Riba, D. Antonio Martí y D. Tomás María Megino, en concepto de curadores de los menores de edad D. Rafael, D. Felipe, D. José y D. Alfonso Sabadell y Ferrando, hijos y herederos de D. Rafael Sabadell y Permañer, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1873, que desestimó la solicitud de aquel Municipio para que fuese exceptuado de la desamortizacion el derecho de aprovechamiento de pastos y leñas en la finca denominada Quadra de Ancosa.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que segun escritura de concordia otorgada en el año 1473 ante el Notario de la ciudad de Barcelona D. Bartolomé de Requesens, entre el Abad del convento de Santa Creus, Señor de la granja de Ancosa, y Berenguer Arnau de Cervelló, que lo era de la Baronía de Maguer, hoy la Llacuna, transigiendo sobre derechos señoriales y jurisdiccionales, se constituyó en favor de los vasallos del Baron el derecho de aprovechamiento de pastos y leñas en la finca Quadra de Ancosa, perteneciente al referido monasterio, la cual, enajenada como de bienes nacionales, en virtud de las leyes desamortizadoras, en 1822, fué adquirida por D. Pablo Terrada en pública subasta:

Que estimando ilegítimos los aprovechamientos que seguia disfrutando el pueblo de la Llacuna, los sucesores y derecho habientes de Terrada promovieron demanda ante el Juzgado de primera instancia de Igualada á fin de que se declarase no tener derecho el comun y vecinos de dicha villa para pastar sus ganados y hacer leña en la expresada heredad Ancosa, pretension que fué desestimada definitivamente por sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 24 de Setiembre de 1859:

Que en 31 de Mayo de 1870 D. Juan de la Cruz Rufasta, á nombre de los menores hijos y herederos de D. Rafael Sabadell, del Marqués de Casa-Riera, de los hermanos Terrada y de D. Alejandro Miret, todos interesados en el predio de que se trata, acudió al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Barcelona suplicando la lincion de las cargas ántes mencionadas, previo el justiprecio de los aprovechamientos y el pago de la cantidad á que ascendiera:

Que instruido el oportuno expediente, y nombrados peritos por el Estado por la parte que trataba de redimir, y por el Ayuntamiento de la Llacuna, se llevó á efecto la tasacion: solicitada por los que nombraron los dos primeros, y un tercero que designó el Juez de primera instancia en atencion á haberse negado el perito del Ayuntamiento á intervenir en aquel acto, en virtud de lo que le habia or-

denado dicha Corporacion, que fundó su protesta en que se hallaba tramitándose el expediente que tenia incoado á fin de que fuese exceptuada de la desamortizacion la finca Quadra de Ancosa, como destinada al comun aprovechamiento de los vecinos en lo relativo á leñas y pastos; y en su vista la Junta provincial de Ventas aprobó en 27 de Noviembre de 1871 la capitalizacion para la redencion de aquellas servidumbres en 15.187 pesetas 30 céntimos, cuyo total pago realizaron los interesados en 24 de Enero del siguiente año:

Que con fecha 1.º de Marzo de 1871 la Corporacion municipal de la Llacuna dirigió instancia al Jefe de la Administracion económica de la provincia pidiendo que se amparase á los vecinos del pueblo en la pacífica posesion del aprovechamiento de los terrenos de Ancosa, desestimando cualquier reclamacion que otros pudieran intentar sobre los mismos, y acompañó á esta instancia certificacion pericial de la extension, calidad y lindes de la heredad objeto de la reclamacion, la escritura de concordia y testimonio de la sentencia de que se ha hecho mérito anteriormente:

Que el Jefe de la Administracion económica, de acuerdo con lo propuesto por el Comisionado de Ventas, Seccion de propiedades y Oficial letrado, desestimó en 4 de Mayo siguiente la pretension del Ayuntamiento; y remitidos todos los antecedentes á la Superioridad en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Febrero de 1872, á cuyo centro acudió en alzada la Corporacion municipal, esta adujo en 8 de Setiembre otra instancia, en la que manifestaba que la Administracion económica sin esperar el resultado de la apelacion interpuesta habia llevado á cabo la redencion de los gravámenes en cuestion solicitada por los causa habientes del comprador de la finca hasta el punto de haberse otorgado escritura á favor de aquellos, y suplicó se revocase aquel acuerdo, dejando en su consecuencia sin efecto la redencion de la servidumbre de pastos y leñas impuesta sobre la heredad Ancosa á favor del comun de vecinos del pueblo de la Llacuna:

Que la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, acordó en 18 de Enero de 1873 desestimar las pretensiones del Ayuntamiento y confirmar el acuerdo recurrido, por considerar que el derecho ó servidumbres de que se trata es uno de los bienes comprendidos en las leyes desamortizadoras, que si bien pudiera pertenecer á la clase de los exceptuables de la venta, debió para ello el Ayuntamiento haber solicitado la excepcion ántes de concluir el año de 1868, y no lo efectuó hasta 1.º de Marzo de 1871: que el reconocimiento del derecho sobre las servidumbres expresadas por los Tribunales no eximió al Municipio de la necesidad de solicitar la excepcion: que la alegacion del Ayuntamiento, relativa á no haber tenido conocimiento del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 por la organizacion defectuosa del servicio de Correos y perturbaciones ocasionadas por los sucesos políticos del mes siguiente, ni podido en su virtud reclamar la excepcion en tiempo hábil, tampoco era admisible, puesto que la Administracion no debia ser responsable de tales perturbaciones, además de no ser creible que aquel estado durara los cuatro meses que concedió como plazo para entablar las reclamaciones el citado Real decreto; y que ni el expediente se hallaba instruido en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia, ni el Municipio habia presentado los documentos y justificantes indispensables de su pretension;

Y que elevado el asunto á conocimiento del Ministerio de Hacienda, este centro en 13 de Octubre de 1873 comunicó la orden del Gobierno, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general y lo informado por la Seccion de Letrados, se resolvió desestimar la solicitud expresada del Ayuntamiento de la Llacuna, que originó la instrucion del expediente.

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 5 de Junio de 1874 interpuso demanda ante el Tribunal Supremo el Licenciado D. Antonio Rodó y Casanovas, á nombre del Ayuntamiento de la Llacuna, con la súplica de que quede revocada la orden del Gobierno de la República de 13 de Octubre de 1873; y en su virtud se declare que el comun de vecinos de la Llacuna se halla ser con derecho dueño de las servidumbres de leñas y apacentar sus ganados en la finca llamada Quadra de Ancosa, por ser como de aprovechamiento libre y gratuito exceptuadas de la desamortizacion:

Que admitida la demanda en via contenciosa, la amplió el Licenciado Rodó ante el Consejo de Estado en 12 de Junio de 1877 con la solicitud de que se declare nula la redencion hecha de las servidumbres de pastos y leñas que tienen los vecinos de la Llacuna en la Quadra de Ancosa, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderle al comprador de la finca para reclamar la devolucion de su importe:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda en 17 de Octubre siguiente pidiendo que se absueiva á la Administracion general, y la confirmacion de la orden impugnada:

Que emplazado á su vez el Licenciado D. Modesto Llorens, reprodujo la súplica formulada por mi Fiscal:

Que con escrito de 1.º de Diciembre el Letrado de la parte demandante presentó testimonio por exhibicion de dos oficios dirigidos por el Gobernador de la provincia de Barcelona al Alcalde de la Llacuna en 5 y 19 de Abril de 1866, participándole que en virtud de lo mandado en la Real orden de 26 de Marzo del mismo año cesaba la Administracion pública desde luego en la intervencion y vigilancia en los montes de dominio particular sujetos á servidumbres de los pueblos, cuyo aprovechamiento se habia de llevar á cabo sin otra formalidad que el acuerdo previo con los propietarios, y noticiándole que la Administracion no podia obligar á los coparticipes en la heredad Ancosa á cumplir los compromisos que hayan contraído por corresponder la aclaracion de cualquier derecho á los Tribunales de justicia; y de otra comunicacion del guarda mayor de la segunda comarca al local de la Llacuna, hacién-

dole saber que reconocidos de propiedad particular los montes denominados Plana de Ancosa dejaban de depender estos del cuidado del comunicante;

Y que puesto de manifiesto al solo efecto de instrucion el anterior documento al representante de la Administracion general y á la parte coadyuvante, esta solicitó en 10 de Enero último que se desglosara aquel de los autos por haber sido traído á los mismos sin citacion contraria, y no afectar á lo controvertido en el expediente; pretension que fué desestimada por providencia de la Seccion de lo Contencioso de 15 del mismo mes.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 declarando en estado de venta, sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes, entre otros, á los Propios y Comunidades de los pueblos:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que exceptuó de lo dispuesto en el artículo anterior «los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo hecha por el Gobierno oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos»:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1865, que preceptuó en su art. 1.º que el derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignada en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas no enajenadas y hasta el acto del remate; fijando en el 4.º como condiciones indispensables para conceder la excepcion, por ser los terrenos de aprovechamiento comun: primera, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado: segunda, que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y hasta el día de la peticion sin interrupcion alguna:

Visto el art. 7.º de la ley de 16 de Junio de 1866, segun el cual «los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censal, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortizacion, podrán solicitar la redencion de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de peticion hecha en el término de un año de uso general y gratuito»:

Visto el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que dispuso en su art. 1.º: «Los Ayuntamientos que no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, podrán ejercitarlo, respecto á las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia. Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna;» y por el 6.º derogó el art. 1.º del expresado de 10 de Julio de 1865 y cualquiera otra disposicion que se oponga á lo que el mismo preceptuó:

Considerando que para que puedan estimarse exceptuados de la desamortizacion los bienes de los pueblos en concepto de aprovechamiento comun se requiere, con arreglo á las disposiciones vigentes: primero, que el Ayuntamiento interesado solicite la declaracion en tiempo hábil: segundo, que acredite la propiedad y el disfrute libre y gratuito de dichos bienes por los vecinos en los 20 años anteriores al de 1855 y posteriores; y tercero, que el Gobierno declare la excepcion si la creyere procedente:

Considerando que de los tres requisitos enunciados no concurre en este caso el primero, pues el plazo para solicitar excepciones de aquella clase finó á la terminacion de los cuatro meses fijados al efecto por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y la primitiva instancia del Ayuntamiento de la Llacuna ante la Administracion económica de Barcelona fué presentada en 1.º de Marzo de 1871; ni en el segundo, porque en el expediente no se halla justificado el aprovechamiento de los bienes en cuestion en la forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; y tampoco el tercero, puesto que la sentencia judicial obrante en los autos no puede en modo alguno suplir ó hacer innecesaria la declaracion de excepcion, que tan sólo compete al Gobierno, segun el art. 2.º de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855:

Y considerando que por lo expuesto, y no observancia de lo prevenido por la ley de 16 de Junio de 1866 en su artículo 7.º, ha sido procedente la redencion de las cargas ó servidumbres de que se trata, otorgada á los poseedores de la finca Quadra de Ancosa, y la orden ministerial que desestimó el recurso entablado contra el acuerdo aprobatorio de tal redencion se ha ajustado á las prescripciones que regulan esta materia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Félix García Gomez, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Estéban Martínez, Don Mariano Zacarias Cazorro, el Conde de Tejada de Valdosa, D. José María Ródenas, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta, y en confirmar la orden de 13 de Octubre de 1873, que ha sido impugnada.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0° 10' 42", al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1879.

Table detailing lunar phases (Luna llena, Cuarto menguante, etc.) for each month, including specific dates and times. Includes sections for 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO' and 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADISTICA.

MES DE JULIO DE 1878.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30. DE JUNIO.	EN 31. DE JULIO.	DIFERENCIA.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MÉNOS.	
Existencia en 30 de Junio.....	15.492	767	16.259						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	363	32	395	En la casa-galera de Alcalá (1).....	767	773	6	"	
Idem reincidentes.....	41	3	44	En el penal de Alcalá.....	753	687	"	66	
Desertores aprehendidos.....	3	"	3	En el idem de Alhucemas.....	60	58	"	2	
Devueltos por las Autoridades.....	1	"	1	En el idem de Baleares.....	328	326	"	2	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	957	961	4	"	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.180	2.207	27	"	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	302	"	302	En el idem de Ceuta.....	2.250	2.257	7	"	
	710	35	745	En el idem de Coruña.....	505	502	"	3	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	5	"	5	En el idem de Chafarinas.....	78	78	"	"	
Por cumplimiento de condena.....	477	20	497	En el idem de Granada.....	4.265	4.276	11	"	
Por indulto.....	15	"	15	En el idem de Melilla.....	377	390	13	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Peñon de la Gomera.....	62	62	"	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Santona.....	590	588	"	2	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	302	"	302	En el idem de Sevilla.....	4.050	4.052	2	"	
Por desercion.....	4	"	4	En el idem de Tarragona.....	856	771	"	85	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	51	8	En el idem de Toledo.....	615	616	1	"	
	Idem repentina.....	"	"	En el idem de Valencia.....	4.639	4.767	128	"	
	Idem por suceso casual.....	1	"	En el idem de Zaragoza.....	1.549	1.570	21	"	
	Idem violenta.....	"	"	En el destacamento de Madrid.....	378	479	101	"	
	555	29	584						
Existencia en 31 de Julio.....	15.647	773	16.420	(1) Penal de mujeres.	16.259	16.420	321	160	
							161	"	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	606	3.112	3.239	2.424	2.032	1.444	1.163	723	488	285	122	42	15.647
Hembras..	28	455	409	419	400	76	67	54	33	17	11	4	773

NÚMERO 3.—Estado civil.

PENADOS.	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.914	4.887	1.868	645	336	15.647
Hembras.....	370	149	80	418	56	773

NÚMERO 4.—Religion.

Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
15.424	1	1	224	15.647
773	"	"	"	773

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
						Varones.....	8.999	663	
Hembras.....	537	63	148	5	773	5	144	624	773

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las fac- nas agrícolas.....	Sirvientes domos- ticos.....	Arrieros, carrete- ros y cocheros..	Chalanes y gitanos.	Toreros.....	Caraberos.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.		TOTAL.....		
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios se- denarios.....								Mantendidos por sus familias.	Viven de ren- tas propias..		Vagos.....	
Varones...	143	412	98	456	9	215	2.995	4.044	7.107	279	478	216	3	131	1.236	636	292	197	15.647
Hembras..	2	"	"	"	"	22	"	478	67	160	3	"	3	34	"	"	2	"	773

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Julio.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.078	196	98	157	2.578	740	385	3.368	2.480	276	2.677	312	517	585	15.647
Hembras.....	(1) 30	•	•	8	36	•	414	•	•	•	188	27	53	17	773

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	467
	Hembras.....	43
		510
Libros que se les han dado en lectura.....		321

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados existentes.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	11.538	3.816	182	411	15.647
Hembras.....	787	10	6	•	773

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		Varones	Hembras.	
			Varones.	Hembras.			
Contra los Jefes.....	4	Estas 73 infracciones y dos delitos han sido cometidas por 70 penados en esta forma: Una sola infraccion..... Dos infracciones..... Tres..... Delito.....					
Contra los Furrieles, Capataces y cabos	7						
Rebelion ó motin.....	10						
Amenazas á sus compañeros.....	12						
Riñas y golpes.....	4						
Negligencia en el trabajo.....	1						
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	5						
Juegos prohibidos.....	1						
Embriaguez.....	1						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales, escritas	1						
Tentativa de evasion.....	13						
Atentado contra la moral.....	8						
Faltas de aseo.....	7						
Otras infracciones.....	73						
Heridas.....	2						
	75			59	41	68	12

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	235	217	70	8	16	12	•	323	305	52	357	150	62	1	3	5	•	291
Hembras....	38	17	4	•	•	•	•	21	23	8	31	20	8	•	•	•	•	28
	293	234	74	8	16	12	•	344	328	60	388	170	70	1	3	5	•	319

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.291	688
Son reincidentes.....	De una.....	6
	De dos.....	7
	De más.....	40
	(1) 15.647	773
(1) De estos tienen nota de desertores.....	633	•

Madrid 15 de Agosto de 1878.—El Director general, Federico Villalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medioinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.º El día 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, se elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso hasta el mes de Setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este Centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAE.—BAÑOS.

- Alicantud, Cuenca.
- Alfaro, Almería.
- Alicun, Granada.
- Arenosillo, Córdoba.
- Argentona, Barcelona.
- Caldas de Cuntis, Pontevedra.
- Estadilla, Huesca.
- Fuentsanta de Lorca, Murcia.
- Fuente-amargosa, Málaga.
- Haro, Logroño.
- Lucanena, Almería.
- Montanejos, Castellon.
- Navalpio, Ciudad-Real.
- Nuestra Señora de Abella, Castellon.
- Nuestra Señora de las Mercedes, Gerena.
- Riva los Baños, Logroño.
- San Adrian, Leon.
- San Bartolomé de la Cuadra, Barcelona.
- San Gregorio de Brozas, Caceres.
- San Vicente, Lérida.
- Sierra Elvira, Granada.
- Siete Aguas, Valencia.
- Solan de Cabras, Cuenca.
- Valdeganga, Cuenca.
- Vilo ó Rozas, Málaga.
- Travesera, Lérida.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta celebrada en 6 del mes de Agosto último de las obras de entarimado de la galería del piso principal del Hospital de la Princesa en esta Corte; y dispuesto se celebre otra licitacion con el propio objeto, esta Direccion general la ha señalado para el día 21 del corriente, á la una de la tarde, bajo el tipo de 9 pesetas cada metro superficial de entarimado; advirtiéndose que en este precio se incluye el 3 por 100 de gastos imprevistos, y el 6 por 100 de beneficio industrial é interés del capital adelantado.

La subasta se celebrará, en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Direccion; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 125 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de.... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecucion del entarimado de la galería del piso principal del Hospital de la Princesa en esta Corte, se comprometo á efectuarlo al precio de.... pesetas.... céntimos cada metro superficial de entarimado. (El tipo se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, última cuarta parte con los números 1 á 5 de sorteo, que comprenden los números 74, 49, 46, 84 y 4 de presentacion.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, comprendidas en los números que á continuacion se expresan, y que son todas las que existen pendientes de pago en la citada Tesorería, por no haberse presentado los interesados al cobro cuando al efecto fueron llamados.

Deuda amortizable interior, facturas comprendidas entre los números 25 al 4.813.

Idem id. exterior, facturas números 16 al 82.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado dar principio al pago de los intereses del primer semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios. En su consecuencia, desde el día 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se podrán presentar en el Negociado de señalamiento de la misma, con carpetas duplicadas que se facilitarán en la portería del establecimiento, los respectivos resguardos para la liquidacion de los expresados intereses; advirtiéndose que el sorteo para determinar el orden de pago se verificará en el despacho de la Direccion el día 28 del corriente á las dos de la tarde.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cabestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Buendía, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Caminreal, provincia de Teruel.
- Ayuntamiento de Godojos, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Alfacar, provincia de Granada.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos de Leon, provincia de Huelva.
- Ayuntamiento de Alberite, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Capdesaso, Iche, provincia de Huesca.
- Ayuntamientos de Pontevedra y Salcedo, provincia de Pontevedra.
- Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros, provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Marugán, Carrascal del Rio, Aldeasoña, Calabazas, Fuentidueña, Laguna de Contreras, La Higuera, Cueva de Provanco y Santiuste de Pedraza, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Tarancueta, provincia de Soria.
- Ayuntamientos de Azaña y Torrijos, provincia de Toledo.
- Ayuntamientos de Abiego y Secastilla, provincia de Huesca.
- Ayuntamientos de Grañeras y Calzadilla, agregados al Burgo, provincia de Leon.
- Ayuntamiento de Tabladillo, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Manacor, provincia de las Baleares.
- Ayuntamiento de Casas de Haro, provincia de Cuenca.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

La GACETA de 1.º del corriente mes publica el Tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia de 24 de Agosto de 1875, debidamente ratificado; y como por uno de los artículos de este Convenio se establece reciprocamente y en principio general el trato de la nacion más favorecida respecto de los derechos de Aduanas, esta Direccion general ha resuelto que se incluya al Reino de Grecia en el número de las naciones convenidas que expresa la disposicion 12 del Arancel de Aduanas vigente á fin de que los productos y manufacturas de aquel Reino puedan disfrutar en España de los beneficios que se refiere la indicada disposicion del Arancel, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas.

Lo que pongo en conocimiento de V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 30 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos y varios ramos, subastas y conversiones, durante el mes de Junio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado 1.º

Con objeto de que los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos conozcan por completo la extension de las asignaturas que han de sufrir exámen, con arreglo al decreto de 25 de Mayo del próximo pasado año, esta Direccion general ha acordado se publiquen con carácter provisional los de Mecánica, Geometría descriptiva, Física y Química que, en union con los publicados en la GACETA del 29 de

Noviembre último, componen el total de las que comprende el periodo de ingreso.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Director general interino, Covadonga.

PROGRAMA DE MECÁNICA.

CINEMÁTICA.

Estudio de la ley del movimiento de un punto independientemente de la naturaleza de la trayectoria.—Velocidad.—Aceleracion.—Movimiento uniforme.—Movimiento uniformemente variado.—Movimiento variado en general.—Problemas sobre las leyes del movimiento.

Estudio del movimiento sobre la trayectoria.—Teoría de los movimientos simultáneos.—Velocidades en los movimientos simultáneos.—Velocidad de circulacion, de deslizamiento, angular, areolar.—Aceleracion en los movimientos simultáneos.—Movimiento rectilíneo; movimiento curvilíneo; aceleracion total.—Proyecciones de la aceleracion total.—Método de Roberval para trazar tangentes á las curvas; aplicacion á la conicoide y á las curvas de segundo grado.—Extension dada al método anterior por Mannheim; determinacion de los centros de curvatura de la elipse y de la epicicloide; construccion de Savary.

Movimiento relativo de un punto.—Traslacion y rotacion del sistema de referencia.—Composicion y descomposicion de movimientos.—Composicion de velocidades; composicion de aceleraciones; caso de la traslacion; caso de la rotacion: aceleracion complementaria.

MOVIMIENTO DE UN SISTEMA SÓLIDO.

Movimiento alrededor de un punto fijo.—Teorema de d'Alembert.—Teorema de Poincaré.—Fórmulas relativas á la rotacion alrededor de un punto.

Movimiento paralelamente á un plano.—Sistemas articulados.—Un movimiento plano puede reducirse á un movimiento epicicloidal.—Centro instantáneo de segundo orden.

Movimiento de dos sólidos que permanecen en contacto.—Rodadura y deslizamiento de las curvas planas.—Movimiento relativo de dos superficies que permanecen en contacto en un punto invariable de una de ellas.

Movimiento de un sólido en el caso más general.—Eje central.—Lugar geométrico de los extremos de todas las velocidades trasladadas á un punto.—Movimiento finito de un sólido invariable.

COMPOSICION DE MOVIMIENTOS DE UN SÓLIDO.—Traslaciones.—Rotaciones concurrentes; paralelas; pares de rotacion.—Composicion de movimientos en el caso más general.

MOVIMIENTO DE UN SÓLIDO REFERIDO Á OTRO SÓLIDO MÓVIL.—Problema general.—Caso en que giran alrededor de dos ejes fijos y paralelos.—Rotacion relativa: relacion de las velocidades angulares y deslizamiento relativo, cuando los sólidos están en contacto por medio de álabes ó dientes: determinar las curvas de los álabes por la condicion de que sea constante la relacion de las velocidades y nulo el deslizamiento: dada una de las curvas hallar la otra por la condicion de que el deslizamiento sea nulo y calcular la relacion de las velocidades: hallar las dos curvas por la condicion de que el deslizamiento sea nulo y la relacion de las velocidades sea una variable dada.—Hallar el movimiento de un sólido que gira alrededor de un eje fijo, con relacion á otro que esté animado de un movimiento de traslacion.—Hallar el movimiento relativo y su eje central en el caso en que los dos sólidos giren alrededor de ejes que no se corten; y determinar las superficies descritas en cada uno de los dos sólidos por el eje central.

Teoría analítica de la rotacion alrededor de un punto y de los movimientos relativos.—Aplicacion á los movimientos relativos terrestres.

ESTÁTICA.

Ley de la inercia.—Ley de la independencia de los movimientos y composicion de los efectos de las fuerzas.—Proporcionalidad de las fuerzas á las aceleraciones.—Equilibrio de un punto material.—Masa.—Trabajo de las fuerzas.—Expresion particular de éste en el movimiento de rotacion.—Definicion de momento de una fuerza con relacion á un eje.—Teorema de Varignon.—Definicion de momento de una fuerza con relacion á un punto.—Proyecciones de los momentos.

Ley de igualdad de la accion y de la reaccion.—Fuerzas exteriores y fuerzas interiores.—Trabajo de las fuerzas interiores.—Sólidos invariables.—Elasticidad.

EQUILIBRIO DE UN PUNTO MATERIAL.—Caso en que el punto está libre.—Caso en que está sujeto á permanecer en una superficie.—Caso en que está sujeto á permanecer en una curva.

EQUILIBRIO DE UN SISTEMA CUALQUIERA DE PUNTOS MATERIALES.

Teorema del trabajo virtual ó de las velocidades virtuales.—Recíproca de este teorema.—Aplicacion del mismo al equilibrio de tres puntos sujetos á fuerzas y condiciones dadas.

Ecuaciones generales de equilibrio de un sistema cualquiera.—Casos particulares: fuerzas concurrentes, fuerzas paralelas, fuerzas situadas en un mismo plano.

EQUILIBRIO DE LOS SÓLIDOS INVARIABLES.—Fuerzas equivalentes.—Resultante de fuerzas concurrentes; de fuerzas paralelas.—Pares de fuerzas.—Composicion de pares.—Utilidad de los pares para componer fuerzas dispuestas de una manera cualquiera en el espacio.—Condiciones de equilibrio.—Eje central.—Reduccion de un grupo de fuerzas á dos equivalentes; condicion para que un grupo de fuerzas pueda reducirse á una sola fuerza.—Equilibrio de la palanca, del torno y del plano inclinado: cargas sobre los apoyos.

APLICACIONES.

Gravedad.—Centro de fuerzas paralelas.—Momento de una fuerza con relacion á un plano.—Centro de gravedad.—Trabajo de la gravedad.—Equilibrio de un cuerpo sometido á la accion de la gravedad.—Equilibrio y estabilidad de un cuerpo que se apoya en un plano horizontal, y que está sometido á la accion de la gravedad y de otras fuerzas.

Sistemas flexibles.—Tension de un cordón.—Equilibrio de un nudo que reúne varios cordones.—Polígono funicular.—Caso en que está cargado de pesos.

Equilibrio de los sistemas rígidos articulados, sin rozamiento.

Leyes del rozamiento.—Trabajo del rozamiento.—Equilibrio sobre un plano inclinado teniendo en cuenta el rozamiento.

Resistencia á la rodadura.—Caso de una reaccion inclinada.

HIDROSTÁTICA.—Presion en un fluido en equilibrio.—Trasmision de las presiones.—Presion en un punto interior: igualdad de presiones alrededor de un punto.

Equilibrio de un fluido sometido á la accion de la gravedad.—Superficies de nivel: altura piezométrica.—Caso en que hay varios líquidos superpuestos.

Equilibrio de los fluidos en general.—Ecuaciones de equilibrio.—Superficies de nivel.

Presion de un líquido en equilibrio sometido á la accion de la gravedad sobre un plano.—Centro de presion.—Presion sobre una superficie curva; empuje de un fluido.

Equilibrio de un sólido sumergido y de un cuerpo flotante.—

Estabilidad del equilibrio de los cuerpos flotantes; metacetro.—Equilibrio de los gases.—Medicion de alturas por el barómetro.

DINÁMICA.

MOVIMIENTO DE UN PUNTO MATERIAL.—Proyeccion del movimiento.—Ecuaciones diferenciales del movimiento.—Caso en que el punto está libre.—Aplicacion al movimiento de los cuerpos pesados.—Caso en que el punto se mueve sobre una superficie ó sobre una curva; presion ejercida.—Fuerza de inercia.

Teoremas generales sobre el movimiento de un punto.—Teorema de las fuerzas vivas; integral de las fuerzas vivas; superficie de nivel.—Teorema de las cantidades de movimiento ó de los impulsos proyectados.—Teorema de los momentos de las cantidades de movimiento.—Caso en que la resultante corta constantemente al eje de momentos.—Expresiones diversas del momento de la cantidad de movimiento de un punto.—Movimiento sobre una esfera; péndulo simple.—Percusiones ó fuerzas instantáneas.

Teoría del movimiento relativo de un punto.—Equilibrio de los cuerpos en la superficie de la tierra.—Caida de los cuerpos en el vacío.—Péndulo simple.

MOVIMIENTO DE LOS SISTEMAS MATERIALES.

Teorema de d'Alembert.—Aplicacion: primera, á la determinacion del movimiento de tres puntos sometidos á fuerzas y condiciones de enlace dadas; y segunda, á la determinacion de las cargas dinámicas de los apoyos.

Movimiento del centro de gravedad de un sistema.—Conservacion de este movimiento.—Aplicacion á las armas de fuego, á los cohetes y á la marcha de los animales.

Teorema de las cantidades de movimiento.

Teorema de los momentos de las cantidades de movimiento.—Eje del par de las fuerzas de inercia.—Teorema de las áreas: aplicaciones de este sistema; plano del área máxima.

Teorema de las fuerzas vivas.—Integral de las fuerzas vivas.—Conservacion de las fuerzas vivas.—Estabilidad de los sistemas sometidos á la accion de la gravedad.

MOVIMIENTO RELATIVO DE UN SISTEMA.—Caso en que los ejes de referencia son de direccion constante y pasan por el centro de gravedad; fuerza viva relativa.

CHOQUE DE LOS CUERPOS.—Choque directo; choque oblicuo.—Teorema de Carnot.—Choque de cuerpos elásticos.

MOVIMIENTO DE LOS SÓLIDOS INVARIABLES.

Movimiento del centro de gravedad.—Rotacion alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.—Elipsoide de inercia.—Propiedades de los ejes y momentos principales.—Presiones sobre los apoyos de un cuerpo que gira alrededor de un eje fijo.—Posicion del eje del par resultante de las cantidades de movimiento; reduccion de las fuerzas de inercia; reacciones de los apoyos; ejes permanentes y ejes naturales.

Rotacion de un sólido alrededor de un punto fijo.—Eje instantáneo.—Ecuaciones generales del movimiento.—Caso en que las fuerzas exteriores se equilibran en el sólido; propiedades geométricas del movimiento.—Caso en que el sólido es de revolucion y alrededor de un eje que pasa por el punto fijo; fórmulas generales.

Centro de percusion.—Eje espontáneo.—Percusion de un sólido en movimiento al chocar con un punto fijo; centro de máxima percusion.

APLICACIONES.

Péndulo compuesto.—Movimiento de un cilindro sometido á la accion de la gravedad sobre un plano inclinado.

Eje de un par aplicado al eje de figura de un cuerpo que gira rápidamente.

Máquina de Atwood.

HIDRODINÁMICA.—Presion en un punto de un líquido en movimiento.—Ecuaciones generales del movimiento.

NOTA. Las teorías comprendidas en el programa anterior se exigirán con la extension con que se exponen en el Cours de mécanique et de machines, de Bour.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

RECTAS Y PLANOS.

GENERALIDADES.—Qué se entiende por proyecciones en general.—Exámen de las proyecciones ortogonal, oblicua y cónica; ventajas respectivas de cada una.

Representacion en proyecciones ortogonales del punto, de la recta y del plano en los diversos casos en que pueden presentarse respecto á los planos de proyeccion.

Dadas las dos proyecciones de un punto determinar su posicion en el espacio.

Dadas las proyecciones de una recta cualquiera determinar sus trazas.

Por un punto dado trazar una recta paralela á otra dada. Conocido un plano por cualquiera de los elementos que lo determinan deducir sus trazas.

Conocida una proyeccion de un punto ó una recta situados en un plano dado obtener la otra proyeccion.

Por un punto dado trazar rectas paralelas á un plano, ó un plano paralelo á una recta dada.

Dadas dos rectas que se cruzan, hacer pasar por una de ellas un plano paralelo á una recta dada.

Dadas dos rectas que se cruzan, hacer pasar por una de ellas un plano paralelo á la otra.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Dados dos planos por cualquiera de los elementos que los determinan, obtener su mútua interseccion en los diversos casos que pueden presentarse.

Hallar la interseccion de una recta con un plano, sean cualesquiera los elementos que determinan á éste, y cualquiera que sea la posicion de los datos.

Por un punto dado trazar una recta perpendicular á un plano ó á otra recta conocida.

Hacer pasar por un punto dado un plano que sea perpendicular á una recta conocida ó á otro plano dado.

Dada una recta, hacer por ella un plano perpendicular á otro conocido.

CAMBIOS DE PLANOS DE PROYECCION.—Objeto y ventajas de los cambios de planos de proyeccion en la resolucion de diversos problemas.—Método general para el caso de cambiar de plano horizontal, de cambiar de plano vertical y de cambiar ámbos.

Determinacion en los nuevos planos de proyeccion de las proyecciones de un punto ó de una recta, y de las trazas de un plano dadas en los planos primitivos.

Giros.—Su objeto y ventajas.—Método general para hacer girar un punto, una recta ó un plano cierta cantidad angular alrededor de un eje perpendicular á uno de los planos de proyeccion.

Giros necesarios para que una recta ó un plano lleguen á ser perpendiculares á uno de los de proyeccion.

Giros necesarios para que una recta ó un plano lleguen ser paralelos á uno de los de proyeccion.

Giros de una cantidad angular dada alrededor de ejes no perpendiculares á los planos de proyeccion.

COMBINACION DE LOS GIROS Y CAMBIOS DE PLANOS DE PROYECCION.—Su objeto y ventajas en muchos casos.

REBATIMIENTOS.—Objeto, ventajas y aplicaciones de los rebatimientos.

Método general para rebatir un plano cualquiera sobre uno de los planos de proyeccion.—Rebatimientos como caso particular de los giros.

Hallar la mínima distancia entre dos puntos dados.

Conocida la posición de un punto ó de una línea en un plano rebatido, deducir sus proyecciones ántes del rebatimiento.

APLICACIONES DE LAS TEORÍAS ANTERIORES.—Hallar la mínima distancia de un punto á una recta; de un punto á un plano; de dos planos paralelos, ó de dos rectas que se cruzan en el espacio.

Conocida una proyeccion de un polígono y el plano en que está contenido, determinar su verdadera magnitud.

Dividir una recta limitada en partes proporcionales á otras rectas ó números dados.

Hallar el centro y el radio de la circunferencia que pase por tres puntos dados.

Dadas dos rectas que se cortan, determinar el ángulo que forman.

Trazar la bisectriz del ángulo formado por dos rectas.

Por un punto dado trazar una recta que forme con otra un ángulo conocido.

Hallar el ángulo que una recta forma con un plano.

Trazar una recta por un punto dado que forme ángulos conocidos con cualquiera de los planos de proyeccion.

Hallar el ángulo formado por dos planos y trazar el plano bisector del diedro.

Dada una recta en un plano, trazar por ella otro que forme con uno de los dos de proyeccion un ángulo dado.

Por un punto dado hacer pasar un plano que forme con otros dos, conocidos de posición, ángulos determinados.

Condiciones á que deben satisfacer los ángulos planos y los diedros en un triedro cualquiera.

Resolucion de un triedro cuando se conocen tres de los seis elementos que le constituyen.

Reduccion de un ángulo al horizonte.

POLIEDROS.—Método general para verificar el desarrollo de un poliedro cualquiera y su aplicacion á una pirámide y un prisma.

Representacion de los cinco poliedros regulares.

Determinar la seccion plana de un poliedro cualquiera, su verdadera magnitud y su trasformada.—Aplicacion del procedimiento á una pirámide y un prisma.

Interseccion de una recta con un poliedro cualquiera.

Método general para determinar la interseccion de dos poliedros dados.

SUPERFICIES Y PLANOS TANGENTES EN GENERAL.

PRELIMINARES.—Generacion y sistemas de representacion de una superficie cualquiera.—Aplicacion á las cónicas, cilíndricas, de revolucion y de segundo grado.

Condiciones á que debe satisfacer todo plano tangente.—Su construccion en general.—Trazado de la normal.

Determinacion del contorno aparente de una superficie en cada uno de los planos de proyeccion.—Partes vistas y ocultas de una superficie cualquiera en sus proyecciones.

APLICACIONES.—Trazar el plano tangente á un cilindro por un punto dado en su superficie; por un punto exterior, ó de modo que sea paralelo á una recta dada.

Resolucion de los mismos problemas cuando la superficie es un cono.

Trazar un plano que pasando por una recta dada, forme con el horizontal de proyeccion un ángulo dado.—Discusion de los casos de indeterminacion y de imposibilidad.

Construir el plano tangente á una superficie de revolucion en un punto dado de ésta.

Propiedades de las normales y de las secciones meridianas de estas superficies.—Aplicacion al plano tangente al toro.

SUPERFICIES DESARROLLABLES Y ENVOLVENTES.—Generaciones, propiedades y representacion de estas superficies.—Casos particulares correspondientes á las superficies cilíndricas y cónicas.

Trasformadas en general y propiedades de las curvas mínimas ó trasformadas rectilíneas entre dos puntos de estas últimas superficies.

Determinacion del plano osculador y del plano normal en un punto dado de una curva alabeada.

Propiedades del plano tangente y de la arista de retroceso en una superficie desarrollable cualquiera.—Propiedades de la curva mínima trazada entre dos puntos de una superficie desarrollable ó de una superficie cualquiera, y de sus planos osculadores.

Qué se entiende por involutas, envolventes y características de las superficies.—Aplicacion á una superficie de revolucion.

Qué se entiende por evolutas, envolventes y radios de curvatura de una curva plana.—Aplicacion á las secciones cónicas.—Espiral evolvente de una circunferencia.

Método gráfico para trazar una normal á una curva desde un punto dado en su plano.

Método gráfico para trazar una tangente á una curva desde un punto dado en su plano.

Propiedades de las consecutivas intersecciones de la característica.

SUPERFICIES ALABEADAS.—Generaciones, propiedades y representacion de estas superficies.—Aplicacion á los casos particulares de los conoides y de las superficies alabeadas de segundo grado.

Propiedades de los planos tangentes á estas superficies, en general.

Método general para trazar el plano tangente á una superficie alabeada cualquiera en un punto de una generatriz.

Condiciones para el contacto á lo largo de una generatriz entre dos superficies alabeadas.

Determinacion del punto de tangencia de cualquier plano secante.

Plano tangente á una superficie alabeada pasando por un punto exterior, por una recta dada, ó siendo paralelo á un plano dado.

Construir la tangente á una curva arbitraria.

Lugar geométrico de las normales á una superficie alabeada á lo largo de una generatriz.

Hiperboloide de una hoja.—Estudio detallado de su doble generacion rectilínea, de la determinacion y trazado del plano tangente, de la manera de obtener el centro de la superficie y la del cono asintótico.—Secciones planas diversas, y representacion del hiperboloide.

Manera de determinar en un hiperboloide una generatriz que sea paralela á un plano dado.

Paraboloide hiperbólico.—Estudio detallado de su doble generacion rectilínea, de la determinacion y trazado del plano

tangente, del vértice y del eje de la superficie.—Diversas secciones planas y representacion del paraboloide.

Manera de determinar en un paraboloide una generatriz que sea paralela á un plano dado.

Superficies particulares.—Generacion, representacion y construccion del plano tangente y de la normal en diversos puntos de una generatriz del conoide recto, del conoide circunscrito á una esfera y del paso oblicuo.

Helicoides.—Propiedades y construccion de la hélice.

Trazar una tangente á la hélice, paralela á un plano dado.

Diversas generaciones y representacion del helicoides alabeado de cono director.—Secciones notables; espiral de Arquímedes.—Planos tangentes á lo largo de una generatriz.—Paraboloide de contacto.

Helizoide alabeado de plano director.

INTERSECCION DE SUPERFICIES.—Preliminares.—Principios y métodos generales para obtener la interseccion de dos superficies cualesquiera.—Trazado de la tangente en un punto dado de la interseccion, siguiendo el método ordinario, por medio del plano normal y en el caso en que la interseccion se convierta en línea de contacto.

Secciones planas.—Seccion plana de un cilindro recto; su rebatimiento y tangente.—Desarrollo de la superficie.—Trasformada y determinacion de sus puntos más alto, más bajo y de inflexion.

El mismo estudio para el caso de la seccion plana de un cono recto ó oblicuo.

Puntos de interseccion de un plano con una curva cualquiera.

Seccion ocasionada en el toro por planos tangentes.—Tangente en el punto múltiplo.

Secciones planas del hiperboloide de revolucion de una hoja.—Discusion de los diversos casos que pueden presentarse.—Ramas infinitas.—Asintotas.—Aplicacion al caso de la interseccion de una recta con esta superficie.

Intersecciones.—Interseccion de dos cilindros.—Casos que pueden presentarse.—Puntos notables; tangente á la curva; ramas infinitas.

El mismo estudio para el caso de interseccion de dos conos, de un cono y un cilindro, de un cono y una esfera concéntricos, de dos superficies de revolucion cuyos ejes se corten, y de un paraboloide con un hiperboloide, ambos de revolucion y cortándose sus ejes.

PLANOS TANGENTES CUANDO NO SE DA EL PUNTO DE CONTACTO.—Preliminares.—Método general para trazar desde un punto exterior planos tangentes á una superficie cualquiera.—Procedimientos seguidos para el caso de las superficies desarrollables, las de segundo grado y las de revolucion.

Aplicaciones.—Trazar por un punto dado un plano tangente á una superficie de revolucion que la toque en un paralelo ó un meridiano dado.

El mismo estudio para el trazado de planos tangentes á las superficies antedichas, paralelos á una recta dada.

Estudio análogo para el trazado de planos tangentes que pasen por una recta dada ó que sean paralelos á un plano dado.

Trazar planos tangentes á una superficie de segundo grado desde un punto dado, ó pasando por una recta conocida.

Planos tangentes á dos superficies en general. Aplicacion al caso de una esfera y un cono recto.—Planos tangentes á dos superficies pasando por un punto dado. Aplicacion al caso de dos esferas.—Plano tangente á tres esferas.—Planos tangentes á tres ó mas superficies.

PROYECCIONES CILÍNDRICAS OBLÍCUAS.

PRELIMINARES.—Su importancia como medio de representacion y su aplicacion á las sombras.

Qué se entiende por rayo luminoso, sombra y penumbra.

Línea de separacion de luz y sombra de un cuerpo.—Sombra arrojada.

Paralelismo de los rayos luminosos.

Método general para determinar las proyecciones oblicuas de un cuerpo cualquiera y para conocer sus sombras propias y arrojadas.

APLICACIONES.—Proyeccion cilíndrica oblicua llamada perspectiva caballera. Datos convencionales.—Perspectiva isométrica.

Determinacion de las sombras propias y arrojadas sobre el mismo cuerpo ó sobre los planos de proyeccion de una esfera, de un nicho esférico, de una escocia y de una basa de columna.

PROYECCIONES CÓNICAS.

PRELIMINARES.—Su importancia para la representacion de los cuerpos.

Perspectiva: sus ventajas é inconvenientes, comparada con las proyecciones.

Puntos de vista, de concurso y de distancia.—Posicion relativa entre el punto de vista y el cuadro.

Método general de perspectiva.—Métodos abreviados.—Escalas de perspectiva para las distancias, los anchos y las alturas.

APLICACIONES.—Perspectiva de un punto, de una línea y de una superficie cualquiera.—Aplicacion á una arcada, á una bóveda por arista y á una basa de columna.

Nociones generales acerca de la perspectiva de las sombras.

PLANOS ACOTADOS.

PRELIMINARES.—Principios generales de representacion por este sistema.—Escalas.

Representacion de un punto, de una línea, de un plano ó de una superficie cualquiera.

APLICACIONES.—Interseccion de dos planos en los diversos casos que suelen presentarse.

Trazar el plano tangente en un punto dado de una superficie cualquiera.—Seccion plana de una superficie é interseccion con la misma de una recta dada.—Interseccion de dos superficies ó de una superficie con una curva dada.

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extension que se exponen en el curso de *Geometría descriptiva* de Elizalde, en la parte titulada *Rectas y planos*; con la que tiene en el *Traité de Géométrie descriptive* de Leroy, en la que se refiere á superficies y planos tangentes en general y planos acotados; en la relativa á proyecciones cilíndricas oblicuas con la que aparece en el *Traité de Stéréotomie* del mismo autor, y con la que se exponen en la *Perspective linéaire* la referente á Proyecciones cónicas.

PROGRAMA DE FÍSICA.

PROPIEDADES DE LOS CUERPOS.

PESO DE LOS CUERPOS.

Definicion y principios en que se funda una balanza.—Condiciones que debe llenar una buena balanza.—Descripción de una de ensayo.—Método de las dobles pesadas para eliminar las causas de error en la averiguacion del peso. Por la susti-

fucion del cuerpo equilibrado con pesas. Por el cambio de plátano en las pesas y el cuerpo que se pesa.

Determinacion del peso específico ó de la densidad de los cuerpos sólidos y líquidos. Por medio de la balanza hidrostática. Por el procedimiento llamado del frasco. Por la aplicacion de los areómetros de volumen constante.—Descripción del gravímetro de Nicholson y del areómetro de Fahrenheit.—Modificaciones cuando el cuerpo cuyo peso específico se quiere averiguar es soluble en el agua, poroso etc.—Reduccion de los pesos al vacío; correccion de temperatura. Deducir y aplicar las fórmulas que las expresan.—Manera de reconocer la capacidad de un vaso.

Areómetros de volumen variable, pesa sales, pesa ácidos y pesa licores ó alcohómetros.—Descripción, graduacion y usos de los de Gay-Lussac, Beaumó y del alcohómetro centesimal.

Densidad de los gases y de los vapores.—Su definición.—Influencia de la presion y de la temperatura en la densidad de los gases y de los vapores.—Manera de determinar la densidad de los gases y de los vapores.—Reduccion al vacío; correccion de temperatura y de presion.—Fórmulas usadas y su discusion y aplicacion.—Manera de determinar teóricamente la densidad de los vapores de los cuerpos simples y compuestos.

CONSTITUCION DE LOS CUERPOS.

Cohesion y elasticidad en los cuerpos sólidos.—Coeficiente ó módulo de elasticidad.—Extension, compresion, flexion y torsion.—Límites de la elasticidad.—Ductilidad y maleabilidad.—Coeficiente de rotura.

Definicion y explicacion de la capilaridad.—Nivel del líquido en el interior de los tubos capilares ó entre dos placas.—Fórmulas que determinan la elevacion ó depresion del nivel.—Forma de las superficies interna y externa del líquido.—Presion molecular.—Influencia de la curvatura de las superficies.—Explicacion de la endosmósis. Sus leyes generales.

Constitucion de los gases.—Sus propiedades y explicacion teórica de ellas.—Relaciones entre los volúmenes, tensiones y densidades de un gas único.—Relacion en una mezcla de gases.

Atmósfera; su constitucion y composicion.—Alteraciones en la presion atmosférica.—Globos areostáticos.—Cálculo del poder ascensional.

INSTRUMENTOS FUNDADOS EN LA ELASTICIDAD.

Descripción y usos de los barómetros.—Barómetros de cubeta y de Fortin. De Gay-Lussac y de Buntén.—Correcciones de capilaridad y de temperatura.—Descripción y graduacion de los barómetros metálicos.

Descripción y usos de los manómetros.—Manómetro de aire comprimido. Fórmulas para graduarlo y su discusion.—Manómetro de sifon.—Manómetros metálicos.

Descripción y manera de funcionar las bombas aspirante, impelente y mixta.—Objeto y descripción del regulador de aire.—Descripción de la máquina neumática. Fórmula que expresa el enrarecimiento despues de un número dado de oscilaciones del émbolo.—Bombas de compresion.

Descripción, usos y teorías del sifon.—Del frasco de Mariotte.—De las fuentes de Heron é intermitentes.

CALOR.

NATURALEZA DEL CALOR.

Definicion del calor y de la temperatura.—Teoría mecánica del calor.—Principios fundamentales.—Trasformacion del trabajo en calor y reciprocamente.—Unidad de calor.—Equivalencia mecánica del calor y su inverso.—Manera de determinarlos por cualquiera de los procedimientos expuestos en los tratados.—Trabajo molecular en los sólidos, líquidos y gases.—Calor desprendido por la compresion.—En qué casos la dilatacion absorbe calor.

INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA TEMPERATURA.

Condiciones que debe llenar un buen termómetro.—Descripción, graduacion y usos de los termómetros.—Termómetros de mercurio. Diferentes escalas y manera de pasar de unas á otras. Cero absoluto.—Termómetro de peso.—Termómetro de aire.—Fórmula para calcular la temperatura.—Termómetro de Breguet.—Termo-multiplicador de Melloni.—Termómetros de máxima y mínima.—Termómetros de Walferdin.—Termómetro diferencial.—Pirómetros de arcilla y de Brogniart.

CALORIMETRÍA.

Definicion del calor específico.—Calores específicos de volúmen y de presion constantes.—Influencia en los calores específicos de la presion y de la temperatura.—Relacion en los gases entre los calores específicos de volúmen y de presion constantes.—Descripción del calorímetro y de sus usos.—Procedimientos y deduccion de las fórmulas para determinar los calores específicos de los sólidos, líquidos, gases y vapores.—Relacion entre el peso atómico y los calores específicos de los cuerpos simples y compuestos.

DILATACION DE LOS CUERPOS.

Dilatacion lineal, superficial y cúbica de un cuerpo.—Coeficientes de dilatacion.—Influencia de la temperatura en el valor de los coeficientes, para los sólidos, líquidos y gases.—Deducir las relaciones aproximadas entre los tres coeficientes cuando se dilata igualmente el cuerpo en todos sentidos.—Modificacion de la fórmula cuando la dilatacion no es la misma en todos sentidos.—Deducir la fórmula que representa el volúmen y densidad de un cuerpo á una temperatura dada.

Aparato para medir la dilatacion lineal en los sólidos.—Dilatacion real y aparente en los líquidos.—Deducion de la fórmula que liga las dilataciones real y aparente del líquido con la del vaso que lo contiene. Manera de calcular cualquiera de las tres conocidas las otras dos.—Determinacion directa de la dilatacion real de un líquido.—Máxima densidad del agua.

Dilatacion de los gases bajo presion constante y manera de determinarla.—Fórmula que expresa la relacion entre las presiones, temperaturas y volúmenes ó densidades, y su discusion. La misma fórmula en temperaturas absolutas.

APLICACIONES DE LA DILATACION DE LOS CUERPOS.

Péndulos compensadores de mercurio y de varillas.—Deducion de las fórmulas que expresan la compensacion.

CAMBIO DE ESTADO DE LOS CUERPOS.

Fusion y solidificacion.—Fenómenos y leyes en el paso de un cuerpo de sólido á líquido y viceversa.—Influencia de la presion.—Cambio de volúmen.—Sobre fusion.—Agua líquida bajo cero. Propiedades y fenómenos á que da origen.—Plasticidad del hielo y su explicacion.—Fusion de las aleaciones.—Alotropía.

Calor de fusion.—Deducion de las fórmulas que sirven para determinarlos, y procedimientos.

Vaporizacion.—Formacion de los vapores en el vacío.—Va-

pores no saturantes.—Relacion entre las tensiones, temperaturas y volúmenes ó densidades.—Cuándo esta relacion no es aplicable.—Tension máxima de los vapores.—Vapores saturantes.—Relaciones empíricas entre la tension y la temperatura.—Tablas de la tension máxima de los vapores y sus usos.—Extension de las fórmulas á las mezclas de gases y de vapor es.

Analogías entre los gases y los vapores.—Licuacion y solidificacion de los gases.—Propiedades de los gases líquidos.

Calor de vaporizacion.—Determinacion de la fórmula y explicacion del procedimiento que se usa para determinarlo.

Evaporacion.—Elementos que influyen en ella y su expresion en una fórmula.—Frio producido por la evaporacion.—Peso del aire húmedo.

Ebullicion y sus leyes.—Punto de ebullicion para diversos líquidos.—Influencia de la presion en la temperatura de la ebullicion.—Elevacion de la temperatura de un líquido sobre el grado de ebullicion.—Estado globular de los líquidos.

HIGROMETRÍA.

Objeto de la higrometría.—Estado higrométrico de la atmósfera.—Descripción, graduacion y manera de usar los higrometros de cabello, de Daniell, el modificado por Regnault y el psicrómetro.

Explicacion del relente, de la niebla, del rocío y de la escarcha.

CONDUCTIBILIDAD.

Cuerpos buenos y malos conductores.—Conductibilidad de los cuerpos sólidos.—Coeficiente de conductibilidad interior y exterior.

Conductibilidad de los líquidos y de los gases.

ELECTRICIDAD ESTÁTICA.

PRINCIPIOS GENERALES.

Desarrollo de la electricidad por frotamiento.—Cuerpos conductores y aisladores.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Teoría de la electricidad.

Descripción de una máquina eléctrica.—Electróforos.

APARATOS PARA CONOCER Y MEDIR LA ELECTRICIDAD.

Péndulo eléctrico.—Electróscopos.—Electróscopo condensador.—Descripción y uso de la balanza de torsion.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Manera de averiguarlas por la balanza de torsion. Por las oscilaciones.

PÉRDIDAS DE LA ELECTRICIDAD.

Pérdidas por la atmósfera.—Elementos que influyen en ella.—Pérdidas por los apoyos del conductor.

DISTRIBUCION DE LA ELECTRICIDAD EN LOS CONDUCTORES.

Distribucion de la electricidad en el interior y en la superficie de los cuerpos conductores.—Influencia de la forma de la superficie.—Tension eléctrica en cada punto y manera de averiguarla.—Poder de las puntas.—Molinete eléctrico.

ELECTRICIDAD DESARROLLADA POR INFLUENCIA.

Descomposicion y distribucion de la electricidad de un conductor aislado y en estado natural, por la influencia de otro electrizado.—Distribucion de un cuerpo electrizado.—Distribucion en un cuerpo en estado natural en comunicacion con la tierra.—Distribucion en dos conductores electrizados en contacto.—Distribucion y descomposicion en los cuerpos malos conductores.—Movimientos en los cuerpos electrizados.

EFFECTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

Efectos mecánicos, caloríficos, luminosos y químicos.—Teoría de la chispa eléctrica.

Distribucion de la electricidad en la atmósfera segun las estaciones y las horas del día.—Electricidad de las nubes.—Relámpago, trueno y rayo.—Choque indirecto.—Rayo globular.—Descripción del para-rayos y de sus efectos.—Teoría eléctrica del granizo.—Orígenes de la electricidad atmosférica.

CONDENSADORES ELÉCTRICOS.

Teoría de los condensadores.—Condensadores de lámina de aire y de vidrio.—Botella de Leiden.—Deducion de la fórmula que representa la carga del condensador.—Descarga del condensador.—Descarga por contactos sucesivos y carga remanente despues de un número dado de ellos.—Baterías. Manera de enlazar sus elementos.

ELECTRO-DINÁMICA.

GENERALIDADES.

Definición y explicacion de lo que se entiende por una corriente eléctrica.—Manera de verificarse la marcha de la electricidad en una corriente.—Cantidad de electricidad removida.—Definición de la fuerza electromotriz é intensidad de una corriente, y relacion entre ambas y con la cantidad de electricidad removida.

Pilas.—Pares.—Polos.—Agrupacion de los pares en batería y en tension.—Circulacion externa é interna.

APARATOS PARA MEDIR LAS CORRIENTES.

Descripción y graduacion del galvanómetro de uno y de dos hilos.—Brújula de los senos y de las tangentes.—Deducion de las fórmulas que sirven para calcular la intensidad de una corriente por medio de aquel aparato.

CORRIENTES DESARROLLADAS POR EL CALOR.

Fuerza electromotriz desarrollada por el calor entre metales diferentes.—Par termo-eléctrico.—Descripción de las pilas termo-eléctricas. Sus propiedades.—Relacion entre la temperatura y la intensidad de la corriente.—Desarrollo de electricidad en sustancias de la misma especie.

CORRIENTES DESARROLLADAS POR ACCIONES QUÍMICAS.

Electricidad desarrollada por el contacto de dos cuerpos.—Teoría de Volta y su refutacion.—Teoría química de la pila.—Fuerza electromotriz desarrollada en las combinaciones.—Ley de la combinacion de dos cuerpos.—Teoría de las pilas de un líquido y de dos.—Efectos del zinc amalgamado.

PILAS HIDRO-ELÉCTRICAS (QUÍMICAS).

Descripción y teoría de las pilas de columna, de tazas, de Wollaston, de Ritter, de gas, de Daniell, de Grove y de Bunsen.—Pilas secas.

ELECTROLISIS.

Descomposicion de los compuestos binarios y de las sales.—Fenómenos de transporte.—Acciones secundarias desarrolladas en las pilas.

Descomposicion del agua.—Descripción del voltámetro.—Relacion entre el hidrógeno desprendido y la intensidad de la corriente.—Ley de Faraday en la descomposicion de los cuerpos por las corrientes.—Relacion entre el líquido descompuesto en la pila y en los voltámetros.

Polarizacion de los electrodos.—Corriente de reaccion.—Resistencia al paso de la corriente.

LEYES DE OHM.

Conocimiento de las fórmulas generales que expresan la intensidad de la corriente, y su discusion.—Resistencia de la pila y de los conductores.—Aplicacion de los resultados á las pilas termo-eléctricas é hidro-eléctricas.—Circuitos equivalentes.—Circuitos complejos y derivados.—Cálculo de la intensidad de la corriente en cada uno.

CALOR Y LUZ DESARROLLADOS POR LAS CORRIENTES.

Distribucion del calor en la pila y los conductores.—Relacion entre el calor y la cantidad de electricidad. Entre el calor y la fuerza electro-motriz.—Deducion de la fórmula que expresa la temperatura en el circuito.—Temperatura en las soldaduras.—Arco voltaico.—Fenómenos de transporte en el arco voltaico.

ACCION DE LAS CORRIENTES SOBRE OTRAS.

Leyes de las atracciones y repulsiones de dos corrientes indefinidas paralelas que se cortan ó se cruzan.—Accion reciproca de dos trozos de la misma corriente.—Corrientes sinuosas.—Accion de una corriente indefinida sobre otra situada en el mismo plano que ella y que gira alrededor de un eje perpendicular al plano.—Accion sobre una corriente cerrada, móvil alrededor de un eje situado en su plano y perpendicular á la corriente indefinida.—Conductores estáticos.—Accion de la tierra sobre las corrientes.]

SOLENOIDES.

Definición y propiedades de un solenoide.—Polos y línea neutra.—Accion de las corrientes sobre un solenoide.—Accion de la tierra.—Accion reciproca de los polos de dos solenoides.

MAGNETISMO.

IMANES.

Imanes naturales y artificiales.—Fuerza coercitiva.—Polaridad magnética.—Distribucion de la intensidad magnética en una barra imantada.—Posicion de los polos y de la línea neutra.—Puntos consecuentes.—Sustancias magnéticas y diamagnéticas.

Imantacion por influencia. Por contacto sencillo. Por doble contacto.—Procedimientos de imantacion de Aipino.—Imantacion por la accion terrestre.—Por las corrientes eléctricas.—Manera de obtener puntos consecuentes.—Haces magnéticas.—Armaduras en los imanes; sus efectos y disposicion.

ACCIONES MAGNÉTICAS Y TEORÍA DE LOS IMANES.

Ley de las atracciones y repulsiones magnéticas.—Manera de determinarlas por la balanza de torsion, y por el método de las oscilaciones.

Teoría de Ampère.—Accion de las corrientes sobre los imanes.—Accion reciproca de los imanes y solenoides.

MAGNETISMO TERRESTRE.

Accion de la tierra sobre los imanes.—Par terrestre.—Inclinacion y declinacion de la aguja magnética.—Brújulas de declinacion é inclinacion.—Cálculo de la intensidad magnética en un punto del globo por las oscilaciones de la aguja.—Curvas de declinacion é inclinacion.—Meridianos, paralelos y ecuador magnéticos.—Variaciones anuales, diurnas y accidentales de la declinacion é inclinacion.

ELECTRO-MAGNETISMO.

INDUCCION.

Definición y explicacion de la induccion.—Corrientes inductoras é inducidas.—Induccion por medio de las corrientes.—Descripción y uso del aparato destinado á los experimentos.—Corrientes inicial ó inversa y final ó directa.—Induccion producida por los imanes.—Induccion por la tierra.—Ley de Lenz.—Induccion por el movimiento de masas inductoras.—Induccion de una corriente sobre sí misma.—Contra-corriente y extracorrente.—Induccion por la electricidad estática.

PROPIEDADES DE LAS CORRIENTES DE INDUCCION.

Cantidades de electricidad movidas en la directa y en la inversa.—Intensidad de cada una de las dos corrientes.—Relacion entre las intensidades y las fuerzas electro-motrices.—Representacion gráfica de las variaciones de intensidad en las corrientes inducidas.—Diferencia de tension en los circuitos abiertos.—Inducciones de diversos órdenes.

APARATOS ELECTRO-DINÁMICOS.

Descripción y teoría del aparato de Ruhmkorff y sus aplicaciones.—Reostato.—Máquina de Clarke.—Aparato de Siemens.—Máquina de Gramme.

MOVIMIENTOS VIBRATORIOS.

GENERALIDADES.

Definición y clasificacion de los movimientos vibratorios.—Movimientos vibratorios longitudinales y trasversales; diferencias entre ambos.—Onda u ondulacion.—Diferentes formas de las ondas y de las vibraciones.—Funcion elemental que representa los movimientos vibratorios u ondulatorios.—Definición de la longitud, período y fase de una onda; amplitud de la vibracion y número de vibraciones.—Relaciones entre el período, longitud de la onda y número de vibraciones.

PROPAGACION DE LAS ONDAS.

Propagacion de una onda en un medio indefinido y de igual trasmision en todos sentidos.—Velocidad de propagacion de la onda.—Intensidad del movimiento vibratorio segun la distancia de la onda al origen.

Reflexion y refraccion de una onda.—Leyes de la reflexion y de la refraccion.—Índice de la refraccion.

Ondas formadas en un tubo de longitud indefinida por vibraciones longitudinales.—Onda en un cilindro limitado abierto y cerrado.—Nodos y vientres.

Vibraciones trasversales á lo largo de una línea recta.—Vibraciones rectilíneas en un plano.—Forma de la onda.—Composicion de vibraciones rectilíneas en el mismo plano y sobre la misma recta.—Forma de la onda cuando el período de las componentes es el mismo ó diferente.—Interferencias.

Composicion de vibraciones en planos diferentes.—Demostrar que no puede haber interferencia.—Vibraciones elípticas

y circulares.—Dirección del giro.—Descomposicion de las vibraciones elípticas, circulares y planas en vibraciones planas.

SONIDO.

APLICACION DE LA TEORÍA DE LAS ONDAS AL SONIDO.

Definición y explicacion del sonido y de sus elementos, altura, fuerza ó intensidad y timbre ó calidad.—Escala musical.—Ruido.—Límites de los sonidos perceptibles.

Medidas directa é indirecta de la velocidad del sonido en los gases, líquidos y sólidos.—Reflexion, refraccion é interferencia del sonido.—Eco y resonancia.

INSTRUMENTOS ACÚSTICOS.

Descripción de la sirena, bocina, trompetilla acústica, sornómetro y diapason.

LUZ.

PROPIEDADES GEOMÉTRICAS.

Propagacion de la luz en el vacío.—Velocidad de trasmision y su medida por medio de cualquiera de los aparatos usados.—Sombra y penumbra.—Intensidad de la luz en el vacío, segun la distancia.—Intensidad al través de los cuerpos; fórmula que la representa.—Intensidad de la luz emitida y recibida por superficies inclinadas.—Fotómetros. Descripción del de Bouguer. Del fotómetro eléctrico de Masson.

REFLEXION DE LA LUZ.

Leyes de la reflexion.—Imágen de un objeto en un espejo plano.—Imágenes en los espejos paralelos.—Espejos que forman ángulo.—Variacion angular en las posiciones de dos imágenes para dos posiciones de un espejo.

Espejos curvos.—Definición y explicacion de lo que son ejes principal y secundario; focos real y virtual, principal y conjugados.—Espejos cóncavos y convexos.—Deducion y discusion de las fórmulas que dan la relacion entre los elementos del espejo y la posicion del objeto y de su imágen para los espejos cóncavos y convexos.—Construccion gráfica de la imágen.—Magnitud de la imágen y discusion de la fórmula que la expresa.—Espejos conjugados.—Cáusticas por reflexion.—Aberracion de esfericidad longitudinal y trasversal.

REFRACCION ORDINARIA.

Leyes de la refraccion y discusion de las fórmulas.—Índices de refraccion absoluto y relativo.—Variacion con la densidad para el mismo cuerpo.—Discusion de las fórmulas.—Reflexion total.—Explicacion del espejismo.—Determinar la posicion de la imágen de un objeto visto por refraccion.

Definición de un prisma en óptica.—Deducir las fórmulas que determinan la posicion angular relativa del objeto y de la imágen.—Cálculo de la desviacion mínima.—Foco del prisma.—Deducir las fórmulas que determinan el foco del prisma.

Definición y clasificacion de las lentes.—Diámetros; ejes principal y secundarios; focos principal y conjugados; reales y virtuales, cáusticas y aberracion de esfericidad.—Centro óptico.—Deducir y discutir las fórmulas que sirven para determinar los focos en las diversas especies de lentes.—Inclusion en estas fórmulas de las relativas á los espejos.—Construccion de la imágen.—Deducir las fórmulas que determinan su magnitud.—Lentes escalonadas.—Combinacion de dos lentes.

INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.

Descripción y teoría de los diversos instrumentos de óptica.—Cálculo del aumento lineal y superficial.—Claridad de la imágen.—Cámara oscura, linterna mágica y microscopio solar.—Telescopio de Newton.—Anteojo astronómico de Galileo, y terrestre.—Microscopio simple y compuesto.

DISPERSION.

Descomposicion de la luz blanca.—Colores simples, compuestos y complementarios.—Recomposicion de la luz blanca.—Colores en los cuerpos.—Resultados y anomalías que de la mezcla de los colores resultan en la pintura.—Espectro luminoso, calorífico y químico.—Radiaciones infrarojas y ultravioletas.—Representacion gráfica de las intensidades de las radiaciones en cada punto del espectro.—Rayas del espectro.—Descripción de un espectroscopio.

Explicacion del arco iris.—Qué se llaman rayos eficaces.—Arcos de órdenes superiores.

ACROMATISMO.

Definición de la dispersion total ó parcial; relacion, ángulo y potencia de la dispersion.—Condiciones de acromatismo en un sistema de prismas.—Aplicacion al caso de dos prismas.—Espectro secundario.—Diasporámetro de Rochon.—Lentes acromáticas.—Deducion de las fórmulas para acromatizar un número cualquiera de lentes.—Aplicacion al caso de dos lentes.

Trasmision de las radiaciones al través de una sustancia cualquiera.—Coeficiente de trasmision.—Determinar la intensidad de una radiacion simple que pasa al través de un cuerpo de un grueso dado.—Modificacion de la fórmula en el caso de radiaciones compuestas.—Identidad de las radiaciones caloríficas, químicas y luminosas.

RADIACIONES LUMINOSAS (TRASMISION).

Trasmision de la luz al través de los cuerpos.—Cuerpos diáfanos ó transparentes, opacos y traslucientes.—Variaciones que sufre el coeficiente de trasmision, segun la clase de radiaciones y segun la naturaleza de los cuerpos.—Clasificacion de los cuerpos con relacion á estas variaciones.

TRASMISION DE LAS RADIACIONES CALORÍFICAS Y QUÍMICAS.

Radiaciones que corresponden á la parte visible del espectro.—Radiaciones de la parte invisible.—Cuerpos atermianos y diatermanos.—Trasmision al través de varias sustancias de los rayos caloríficos compuestos.

EMISION Y ABSORCION.

Poder emisivo de un cuerpo.—Influencia en el poder emisivo de un cuerpo, de su naturaleza, color y estado de la superficie del cuerpo, inclinacion de ésta y temperatura.—Deducir las fórmulas que determinan la rapidez del enfriamiento y la temperatura al cabo de un tiempo dado.—Emision de las sustancias sólidas, líquidas y gaseosas.—Espectros de estas sustancias.—Influencia de la presion.

Poder de absorcion.—Relacion entre el poder emisivo y el absorbente de un cuerpo para radiaciones y temperaturas determinadas.—Influencia del género de radiacion y de la temperatura.—Rayas de absorcion en los cuerpos.—Explicacion de las rayas del espectro solar.

REFLEXION.

Poder reflejante.—Relacion entre el calor y la luz reflejada.—Difusion.—Diferencias entre la reflexion y la difusion.

APLICACION A LA LUZ DE LA TEORÍA
DE LAS ONDULACIONES.

DEFINICIONES.

Definición y explicación de la onda luminosa y del rayo luminoso.—Dirección de las vibraciones en la luz.—Elementos que representan la intensidad y el color de la luz.—Diferencia entre la luz polarizada según la forma y dirección de las vibraciones.—Definición geométrica del plano de polarización.—Luz monocromática ó simple; compuesta; blanca.

INTERFERENCIAS.

Explicar uno de los medios de obtener las bandas de interferencia.—Determinar por las bandas la longitud de la onda y el número de vibraciones. Interferencias con luz polarizada en planos diferentes.—Interferencias con luz emanada de focos diferentes.

Explicación de la difracción.—Sombra producida por una hendidura y luz por un cuerpo opaco.

REFLEXION Y REFRACCION SIMPLE.

Reflexion y refraccion en la teoría de las ondulaciones.—Deducir y discutir las fórmulas que dan la cantidad de luz reflejada y refractada en un cuerpo transparente para la luz polarizada en el plano de incidencia, ó en un plano perpendicular ó oblicuo á éste.—Fórmulas relativas á la luz natural.—Angulo de polarización.—Luz parcialmente polarizada.—Manera de apagar un rayo de luz natural con dos reflexiones.—Reflexion en los cuerpos metálicos.—Indicar la modificación de las fórmulas para este caso.

DOBLE REFRACCION.

Descomposicion del rayo de luz natural por el espato calcizo.—Rayos ordinario y extraordinario.—Polarizacion de cada rayo.—Efecto producido en cada uno por un segundo cristal.—Cristales atractivos y repulsivos.

Dirección de las vibraciones con relacion al eje del cristal.—Forma de la onda.—Construcción general para el rayo ordinario y el extraordinario.—Estudio de algunos casos particulares: primero y segundo, rayos perpendicular ó paralelo al eje, incidente sobre un plano paralelo al eje; tercero, rayo incidente en una dirección cualquiera sobre un plano perpendicular al eje.—Extension de la construcción general, al caso de cristales de dos ejes.—Rotacion del plano de polarización.

INSTRUMENTOS.

Descripción y teoría de los prismas de Wollaston, Rochon y Nicol.

NOTA. Las materias comprendidas en este programa se exigirán en general con la extensión con que se tratan en la obra de Mr. Jamín, titulada *Petit traité de Physique*, pero con desarrollos en los puntos oscuros ó concisos que exijan la explicación del Profesor.—La reflexión y refracción simple podrán estudiarse por el tratado del mismo autor y la endomosis, acromatismo y el arco iris por Daguin.

PROGRAMA DE QUÍMICA.

INTRODUCCION.

CONSTITUCION DE LOS CUERPOS.—Moléculas. Átomos.—Definición de la Química.—Cuerpos simples y compuestos. Mezclas.

CIRCUNSTANCIAS QUE FAVORECEN LA FORMACION DE COMBINACIONES.—Calor.—Luz.—Electricidad.—Estado nascente.—Acción de masa.—Acción estática.—Propiedades electivas. Afinidad. Cohesion.—Leyes de Dalton y Gay-Lussac.

CRISTALOGRAFIA.—Propiedades generales de los cristales.—Enumeración de los seis sistemas cristalinos.—Modificaciones que pueden experimentar las formas tipos.—Propiedades ópticas.

EQUIVALENTES.—Su definición y determinación.—Ley de Mitscherlich.

TEORÍA ATÓMICA.—Exposición de la teoría.—Pesos moleculares. Su determinación, según se trate de sustancias volátiles ó fijas. Comprobación de los pesos moleculares hallados por los procedimientos anteriores.—Pesos atómicos. Su determinación, fundándose: primero, en que el átomo representa la menor cantidad de un cuerpo que puede entrar en las reacciones; segundo, en los calores específicos.

NOTACION QUÍMICA.—Símbolos por que se representan los cuerpos simples.—Fórmulas de los cuerpos compuestos. Determinación de la composición, dada la fórmula. Establecimiento de la fórmula conocida la composición.—Ecuaciones que se usan para dar cuenta de las reacciones.

RADICALES.—Definición.—Radicales simples y compuestos.—Atomicidad de los radicales. Medio para determinar la de los cuerpos simples. Cuantivalencia. Determinación de la atomicidad de las radicales compuestos. Acumulación indefinida de éstos en las moléculas; explicación de Kekulé. Resultados de los experimentos sobre el modo de existir, en el estado de libertad, los radicales de diferentes atomicidades.—Modo de representar en las fórmulas el enlace que existe entre los átomos que constituyen una molécula.

SALES, ÁCIDOS Y BASES.—Definiciones.—Explicación de la acción de los ácidos y de las bases sobre la tintura de tornasol.—División de las sales en *haloideas* y *anfidas*. Constitución de unas y otras.—Sales neutras, ácidas, básicas y dobles. Definición y constitución de todas ellas. Atomicidad de los ácidos y de las bases.—Leyes de Berthollet.—Acción de la electricidad sobre las sales.

NOMENCLATURA.—Nombres de los cuerpos simples y de los compuestos binarios, ternarios y cuaternarios, en todos los casos que pueden ocurrir. Nombres de los cuerpos que contienen más de cuatro elementos.

SOLUBILIDAD.—Solubilidad de los sólidos; explicación de los fenómenos físicos que se verifican. Leyes y curvas de solubilidad.—Disoluciones saturadas. Diferentes medios para determinar la solubilidad de un cuerpo en un disolvente. Disoluciones sobresaturadas.—Solubilidad de los gases; leyes.

AGUA CONTENIDA EN LOS CRISTALES.—Agua interpuesta.—Agua de cristalización.—Agua de constitución.

POLIMORFISMO, ALOTROPÍA É ISOMERÍA.—Definiciones. CLASIFICACION.—División de los cuerpos simples en *metales* y *metaloideos*.—Caracteres que distinguen á unos de otros.—Subdivisión de los metaloides en cinco grupos.

PRIMERA PARTE.—METALÓIDES.

PRIMER GRUPO.—METALÓIDES MONOATÓMICOS.

CLORO.—Procedimientos para su preparación.—Propiedades físicas y químicas.—Disolución de cloro.—Aplicaciones. YODO.—Preparación y propiedades físicas y químicas. FLUOR.—Estado en que se encuentra en la naturaleza. HIDRÓGENO.—Procedimientos para su preparación.—Propiedades físicas y químicas. Armónica química. Lámparas de hidrógeno.—Mezcla de hidrógeno y de oxígeno. Luz de Drum-

mond.—Absorción del hidrógeno por los metales.—Combinaciones que forma el hidrógeno con los metaloides precedentes.

Acido clorhídrico.—Preparación.—Propiedades físicas y químicas.—Determinación de la composición de este ácido por análisis.

Acido fluorhídrico.—Preparación.—Propiedades físicas y químicas.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALÓIDES MONOATÓMICOS.

SEGUNDO GRUPO.—METALÓIDES DIATÓMICOS.

OXÍGENO.—Su preparación: primero, por el protóxido de mercurio; segundo, por el bióxido de manganeso; tercero, por el bióxido de manganeso y el ácido sulfúrico; cuarto, por el clorato de potasio; quinto, por la barita, y sexto, por la descomposición del agua.—Propiedades físicas y químicas.—Ozono. Sus propiedades. Circunstancias en que se produce. Hechos que prueban que el ozono no es más que oxígeno condensado. Modo de reconocer la presencia del ozono. Casos en que aumenta ó disminuye el ozono contenido en el aire atmosférico.—Enumeración de las combinaciones del oxígeno con el hidrógeno.

AGUA.—Experimento que demuestra que el agua es un cuerpo compuesto.—Determinación de la composición del agua por el análisis, por el eudiómetro y por el procedimiento de Dumas.—Propiedades físicas y químicas del agua.—Destilación.—Principales condiciones á que deben satisfacer las aguas potables.

Agua oxigenada.—Preparación y propiedades.

Combinaciones del cloro con el oxígeno.—Enumeración y fórmulas químicas de estos compuestos.

AZUFRE.—Estado natural.—Preparaciones industriales.—Propiedades físicas y químicas. Azufre blando.—Enumeración de las combinaciones del azufre con el hidrógeno y con el oxígeno.

Acido sulfhídrico.—Preparación, propiedades físicas y químicas, y análisis.

Anhidrido sulfuroso.—Preparación, propiedades físicas y químicas, y análisis.

Acido sulfúrico.—Reacciones que explican su preparación industrial.—Modo de prepararlo en el laboratorio.—Propiedades físicas y químicas.—Sales que puede formar.—Análisis del ácido sulfúrico.—Acido sulfúrico de Nordhausen. Preparación, propiedades y análisis.—Anhidrido sulfúrico. Preparación, propiedades y análisis.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALÓIDES DIATÓMICOS.

TERCER GRUPO.—METALÓIDES TRIATÓMICOS.

BORO.—Procedimientos para prepararlo.—Propiedades físicas y químicas.—Variedades de boro.

Acido bórico.—Estado natural, preparación y propiedades.—Anhidridos bóricos.

CUARTO GRUPO.—METALÓIDES TETRATÓMICOS.

SILICIO.—Procedimiento para su preparación.—Propiedades físicas y químicas. Variedades de silicio.

Fluoruro de silicio.—Preparación y propiedades.—Acido hidrosilícico.—Fluosilicatos.

Silice.—Estado natural, preparación y propiedades.—Sales que puede formar la silice.—Ácidos silíceo, disilíceo, trisilíceo etc.—Anhidridos correspondientes. Fórmulas generales de los ácidos polisilíceos y de sus anhidridos. Acido silíceo soluble obtenido por Graham.

CARBONO.—Propiedades.—Variedades de carbono: diamante, grafito, cok, carbono vegetal, negro animal, negro de humo, carbon de azucar, carbon que se deposita en las paredes de las retortas de gas.—Enumeración de las combinaciones del carbono con el oxígeno y con el azufre.

Oxido de carbono.—Su preparación: primero, por la combustión del carbono; segundo, descomponiendo el anhidrido carbónico por el carbono ó por el hierro; tercero, descomponiendo por el carbono un óxido difícilmente reducible.—Propiedades físicas y químicas.—Oxocloruro de carbono.

Anhidrido carbónico.—Estado natural y preparación.—Propiedades físicas y químicas.—Preparación del anhidrido carbónico sólido.—Diversos medios para deducir su composición.

Sulfuro de carbono.—Preparación y propiedades físicas y químicas.

ESTAÑO.—Minerales de estaño.—Reacción en que se funda su metalurgia.—Propiedades físicas y químicas.—Enumeración de sus combinaciones con el oxígeno.

Protóxido de estaño.—Preparación.—Sales de estaño y estannitos; su composición.—Caracteres de las sales de estaño.

Anhidrido estannico.—Preparación y propiedades.—Fórmulas de los ácidos estannico y metastannico, de los estannatos y de los metastannatos.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALÓIDES TETRATÓMICOS.

QUINTO GRUPO.—METALÓIDES PENTATÓMICOS.

NITRÓGENO.—Estado natural.—Preparación.—Propiedades físicas y químicas.—Enumeración de las combinaciones del nitrógeno con el hidrógeno y el oxígeno.

Amoníaco.—Preparación.—Propiedades físicas y químicas.—Sales amoniacales.—Amonio.—Amoníaco líquido.

Oxido nítrico.—Su preparación por medio del nitrato de amoníaco.—Propiedades físicas y químicas.

Oxido nítrico.—Su preparación por medio del ácido nítrico y del cobre.—Propiedades físicas y químicas.

Anhidrido nítrico.—Fórmulas de este cuerpo y de los nitrates.

Hiponitrato.—Su preparación por medio de la mezcla del óxido nítrico y del oxígeno.—Propiedades físicas y químicas. Anhidrido nítrico.—Su fórmula y reacción á que dá lugar en presencia del agua.

Acido nítrico.—Preparación.—Propiedades físicas y químicas.—Acción del ácido nítrico sobre ciertas sustancias orgánicas.—Mezclas de los ácidos nítrico y clorhídrico. Agua régia.—Análisis del ácido nítrico.

Fósforo.—Preparación industrial.—Propiedades físicas y químicas.—Modificación alotrópica del fósforo.—Enumeración de las combinaciones del fósforo con el oxígeno.

Anhidrido fosfórico.—Preparación y propiedades.

Acido fosfórico.—Preparación del ácido fosfórico ordinario.—Ácidos pirofosfórico, metafosfórico y polimetafosfóricos.—Caracteres distintivos de los ácidos fosfórico, pirofosfórico y metafosfórico.—Acido sulfofosfórico.—Teoría de los ácidos del fósforo.

ARSÉNICO.—Enumeración de las combinaciones de este cuerpo con el oxígeno.

ANTIMONIO.—Mineral de antimonio.—Teoría de la metalurgia de este cuerpo.—Modo de purificarlo.—Propiedades físicas y químicas.—Enumeración de sus combinaciones con el oxígeno.

BISMUTO.—Purificación y propiedades físicas y químicas.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALÓIDES PENTATÓMICOS.

AIRE ATMOSFÉRICO.

Experimento que demuestra que el aire contiene dos gases.—Análisis del aire por el fórforo, por el eudiómetro y por

el procedimiento de Dumas y Boussingault.—Razones que demuestran que el aire es una mezcla y no una combinación.—Invariabilidad aparente de la constitución del aire.

SEGUNDA PARTE.—METALES.

GENERALIDADES.

CLASIFICACIONES.—Exposición de la de Thenard y de la moderna.

PROPIEDADES GENERALES DE LOS METALES.—Opacidad.—Colores por transmisión y por reflexión.—Cristalización.—Tenacidad.—Maleabilidad. Ductilidad. Hileras.—Recocido.—Cambio de estado de los metales.

LIGAS METÁLICAS.—Caracteres generales.—Demostración de que son verdaderas combinaciones.—Amalgamas.

PRIMER GRUPO.—METALES MONOATÓMICOS.

POTASIO.—Preparación y purificación.—Propiedades físicas y químicas.

Combinaciones del potasio con los metaloides monoatómicos.—Preparación y propiedades del cloruro de potasio.

Combinaciones del potasio con los metaloides poliatómicos.—Preparación y propiedades del protóxido de potasio, de la potasa cáustica, del carbonato neutro y del clorato de potasio.

Caracteres de las sales de potasio. Sodio.—Preparación y propiedades.

Combinaciones del sodio con los metaloides monoatómicos.—Cloruro de sodio. Preparación. Estado natural.—Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Extracción de la sal común de las minas, de los manantiales salados y de las aguas del mar.

Combinaciones del sodio con los metaloides poliatómicos.—Sulfato de sodio; su preparación industrial.—Carbonato neutro de sodio. Preparación por la incineración de vegetales y por el procedimiento de Leblanc. Aplicaciones. Propiedades físicas y químicas.—Sosa cáustica. Preparación y propiedades.—Nitrato de sodio. Estado natural, propiedades y aplicaciones.—Borato de sodio. Purificación de borax natural y preparación del artificial. Propiedades y aplicaciones. Impropiiedad del nombre de borato de sodio que se da al borax.

Caracteres de las sales de sodio. PLATA.—Estado natural; minerales de plata.—Propiedades físicas y químicas.—Aplicaciones.

Combinaciones de la plata con los metaloides monoatómicos.—Cloruro de plata. Estado natural, preparación y propiedades.

Combinaciones de la plata con los metaloides poliatómicos.—Fórmulas de las combinaciones de la plata con el oxígeno y con el azufre.—Nitrato de plata. Preparación, propiedades y aplicaciones.

COMBINACIONES AMONIACALES. Monosulfuro y sulfhidrato de amoníaco.—Preparación, propiedades y aplicaciones de estos cuerpos.

Cloruro de amonio.—Preparación antigua de este cuerpo.—Preparación moderna.—Propiedades físicas y químicas.

Carbonatos de amonio.—Preparación y propiedades del carbonato del comercio.—Constitución probable del sesqui-carbonato y del carbonato del comercio.

Nitrato de amonio.—Preparación y propiedades.

Caracteres de las sales amoniacales.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALES MONOATÓMICOS.

SEGUNDO GRUPO.—METALES DIATÓMICOS.

CÁLCIO.—Preparación y propiedades.—Diferentes compuestos á que puede dar lugar el calcio.—Calcio. Caracteres generales de los compuestos calcílicos. Aplicaciones del cloruro de calcio.

Combinaciones del calcio con los metaloides monoatómicos.—Cloruro de calcio. Preparación, propiedades y aplicaciones.

Combinaciones del calcio con los metaloides poliatómicos.—Carbonato de calcio. Estado natural, propiedades y aplicaciones. Estalactitas y estalagmitas.—Cal. Preparación, propiedades y usos. Cales crasas, hidráulicas y áridas.—Fosfato de calcio. Fórmulas, preparación y propiedades del fosfato neutro, del ácido y del biácido.—Sulfato de calcio. Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Caracteres de las sales de calcio. BARIO Y ESTRONCIO.—Preparación de estos cuerpos.—Propiedades.—Compuestos á que pueden dar lugar.—Minerales de bario y de estroncio.—Preparación de los demás compuestos por medio de los sulfatos.

Caracteres de las sales de bario y de estroncio. MAGNESIO.—Preparación, propiedades y aplicaciones.—Compuestos á que puede dar lugar.

Combinaciones del magnesio con los metaloides poliatómicos.—Preparación y propiedades del óxido, del hidrato, de los carbonatos y de los fosfatos de magnesio.

Caracteres de las sales de magnesio. ZINC.—Minerales de zinc.—Breve reseña de la metalurgia y de la purificación del zinc.—Propiedades físicas y químicas.—Aplicaciones.—Compuestos á que puede dar lugar.

Combinaciones del zinc con los metaloides poliatómicos.—Preparación y propiedades del protóxido, del hidrato y del sulfuro de zinc.

Caracteres de las sales de zinc. COBRE.—Estado natural.—Minerales de cobre.—Breve reseña de la metalurgia y de la purificación del cobre.—Preparación del cobre químicamente puro.—Propiedades físicas y químicas.—Aplicaciones.—Series de compuestos cúpricos y cuprosos. Enumeración de otras combinaciones á que puede dar lugar el cobre.

Compuestos cúpricos.—Preparación y propiedades del sulfuro, del óxido, del hidrato y del sulfato cúprico.—Preparación del carbonato dicúprico y bibásico. Malaquita. Azurita. Cardenillo.

Compuestos cuprosos.—Preparación y propiedades del sulfuro y del óxido.

Caracteres de las sales de cobre. MERCURIO.—Estado natural y mena del mercurio.—Purificación y propiedades físicas y químicas.—Series de compuestos mercuriosos y mercurícos.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALES DIATÓMICOS.

TERCER GRUPO.—METALES TRIATÓMICOS.

ORO.—Breve reseña de las propiedades de este metal y de los compuestos á que puede dar lugar.—Preparación y propiedades del percloruro de oro. Púrpura de Casio.

CUARTO GRUPO.—METALES TETRATÓMICOS.

ALUMINIO.—Preparación, propiedades y aplicaciones.—Compuestos á que puede dar lugar.

Combinaciones del aluminio con los metaloides poliatómicos.—Alúmina. Estado natural, preparación y propiedades.—Hidrato de aluminio. Preparación y propiedades. Modificaciones alotrópicas.—Fórmula del alumbre.—Silicato de aluminio; estado natural.

Caracteres de las sales de aluminio.

MANGANESO.—Preparacion y propiedades.—Diferentes compuestos á que puede dar lugar el manganeso.

Combinaciones del manganeso con los metalóides poliatómicos.—Preparacion y propiedades de los óxidos de manganeso. Modo de explicar la composicion del óxido rojo y del bióxido.—Fórmulas del manganato y del permanganato de potasio.

Caracteres de las sales de manganeso.

HIERRO.—Minerales de hierro.—Breve reseña de la metalurgia del hierro por el procedimiento de los altos hornos y por las forjas catalanas. Hierro dulce y hierro fundido.—Acero; su composicion, propiedades y diferentes medios de obtenerlo.—Preparacion del hierro químicamente p.u.o.—Propiedades físicas y químicas y aplicaciones importantes de este metal. Series de compuestos á que da lugar el hierro.

Compuestos ferrosos.—Preparacion del cloruro.—Preparacion y propiedades del óxido, del sulfuro, del sulfato y del carbonato.

Compuestos férricos.—Preparacion del cloruro por el cloro y el hierro calentado al rojo.—Preparacion y propiedades del óxido y del hidrato.—Preparacion general de las sales férricas. Medios para convertir una sal férrica en ferrosa.

Compuestos que no pertenecen á las series anteriores.—Preparacion y propiedades del óxido de hierro magnético, del anhídrido férrico, del bisulfuro de hierro y de la pirita magnética.

Caracteres de las sales de hierro.

CROMO.—Fórmulas y aplicaciones del cromato neutro de potasio.

PLOMO.—Mineral de plomo.—Reacciones que se verifican en su metalurgia.—Propiedades físicas y químicas y aplicaciones de este metal.—Diferentes compuestos á que puede dar lugar.

Combinaciones del plomo con los metalóides monoatómicos.—Preparacion y propiedades del cloruro de plomo. Oxiduros de plomo.

Combinaciones del plomo con los metalóides poliatómicos.—Preparacion y propiedades de los sulfuros.—Protóxido de plomo. Propiedades, preparacion y aplicaciones de la ancoresa (*massicot*) y del litargirio.—Hidrato plúmbico.—Fórmula y aplicaciones del cromato de plomo.—Fórmulas de los acetatos de plomo.—Carbonato neutro de plomo. Estado natural. Preparacion en el laboratorio. Preparacion industrial por el procedimiento holandés y por el de Clichy. Propiedades y aplicaciones.—Preparacion y propiedades del hidrato diplúmbico y del bióxido de plomo.—Mimio. Modo de considerar este cuerpo. Preparacion industrial y aplicaciones.

Caracteres de las sales de plomo.

PLATINO.—Breve reseña de la purificacion del platino del comercio.—Espanja de platino. Negro de platino.—Propiedades físicas y químicas y aplicaciones.—Compuestos á que puede dar lugar.

Combinaciones del platino con los metalóides monoatómicos.—Preparacion y propiedades del percloruro de platino.—Caracteres de los cloroplatinatos.

GENERALIDADES SOBRE LOS METALES TETRATÓMICOS.

CARACTERES DISTINTIVOS DE VARIOS COMPUESTOS INORGÁNICOS.

OXIDOS.

Preparacion.—Reseña de los diferentes métodos que pueden seguirse segun los casos.

Clasificacion.—Division de los óxidos en anhídridos básicos, anhídridos ácidos, indiferentes, salinos y singulares.

Accion de los diversos agentes sobre los óxidos.—Accion del calor, de la electricidad, del oxígeno, del hidrógeno, del carbono, del cloro, del azufre, del fósforo, de los metales, del agua, de las bases y de los ácidos.

Nitratos, fosfatos, sulfatos, cloratos, boratos, carbonatos, silicatos é hidratos.—Preparacion y propiedades de todos estos cuerpos.

SULFUROS.

Preparacion.—Reseña de los diferentes métodos que pueden seguirse segun los casos.

Clasificacion.—Division de los sulfuros en básicos, ácidos, indiferentes, salinos y singulares.—Sulfhidratos.—Reacciones por medio de las cuales se puede distinguir un monosulfuro de un polisulfuro y de un sulfhidrato.

Accion de los diversos agentes sobre los sulfuros.—Accion del calor, de la electricidad, del azufre, del hidrógeno, del carbono, del cloro, del oxígeno, de los metales, del agua, del ácido sulfhídrico y de los anhídrosulfidos ácidos ó básicos.

Paralelo entre los sulfuros y los óxidos.

CLORUROS.

Preparacion.—Reseña de los diferentes métodos que pueden seguirse segun los casos.

Clasificacion.—Division antigua.—Division moderna en cloruros positivos y negativos.

Propiedades generales de los cloruros.

FLUORUROS.—Preparacion, clasificacion y propiedades.

TERCERA PARTE.—QUÍMICA ORGÁNICA.

INTRODUCCION.

Nociones preliminares.—Objeto de la Química orgánica. Impropiedad de esta denominacion.—Diferencia entre cuerpos orgánicos y organizados.—Análisis orgánica. Su division en análisis inmediata y elemental. Procedimientos generales de la análisis inmediata.

Séries orgánicas.—Clasificacion teórica deducida de la tetratomicidad del carbono.—Séries homólogas de carburos saturados ó no saturados. Série isóloga.—Isómeros de los carburos saturados ó no saturados.—Radicales oxigenados ó no, que pueden deducirse de un carburo saturado.—Grupos. Núcleos. Séries heterólogas.—Razones que existen para que no sean posibles todos los compuestos deducidos teóricamente.—Série grasa y série aromática.—Nomenclatura de los hidrocarburos.

SÉRIE GRASA.

HIDROCARBUROS.

Hidrocarburos que corresponden á la fórmula $C_n H_{2n+2}$.—Hidrocarburos normales, secundarios y terciarios.—Preparacion de varios carburos por la destilacion fraccionada de petróleos.—Preparacion del carburo CH_4 por la accion simultánea del sulfuro de carbono y del ácido sulfhídrico sobre el cobre calentado al rojo.—Preparacion general de estos carburos tratando por el sodio compuestos derivados de los alcoholes correspondientes.—Propiedades.—Nomenclatura.

Gas de pantanos.—Estado natural. Mezclas explosivas del aire con este gas. Lámparas de seguridad.—Propiedades físicas y químicas.

Hidrocarburos que corresponden á la fórmula $C_n H_{2n}$.—Generalidades.—Preparacion por la reaccion de cuerpos ávidos de humedad sobre los alcoholes.—Compuestos á que pueden dar lugar estos carburos.—Nomenclatura.

Gas oleífico.—Circunstancias en que se produce este cuerpo.—Propiedades físicas.

RADICALES HIDROCARBONADOS.—Generalidades. Imposibi-

lidad de aislar los radicales de atomicidad impar. Modo de deducir de los nombres de los hidrocarburos saturados los de estos radicales.—Consideraciones sobre la identidad ó no identidad de los radicales de atomicidad par con los hidrocarburos correspondientes.

ALCOHOLES.—Modo de derivar un alcohol del hidrocarburo fundamental correspondiente.—Alcoholes monoatómicos, diatómicos, triatómicos, etc.

Alcoholes monoatómicos.—Éteres propiamente dichos, mixtos, simples y compuestos. Composicion de todos ellos y ejemplos.—Modificaciones isoméricas de los alcoholes.—Division de los alcoholes en normales y no normales. Subdivision de éstos en primarios, secundarios y terciarios. Agrupaciones características de los diversos tipos.—Nomenclatura de los éteres.

Alcohol metílico.—Preparacion y propiedades físicas.—Cloroformo. Fórmula; modo de considerarlo y propiedades físicas.

Alcohol etílico.—Preparacion industrial.—Propiedades físicas y químicas.

Éter ordinario.—Preparacion.—Propiedades físicas y químicas.

Alcoholes diatómicos.—Diferentes modos de hacer la sustitucion de los dos oxhidrilos. Ejemplos.—Agrupaciones características de los glicoles primarios, de los hemi-isoglicoles, de los hemi-pseudoglicoles, de los isoglicoles, de los iso-pseudoglicoles y de los pseudoglicoles.—Glicoles condensados. Su formacion. Fórmulas de los cinco productos conocidos de condensacion del glicol ordinario.

Alcoholes triatómicos.—Su formacion.—Alcoholes triatómicos estables.—Productos de la descomposicion de los alcoholes triatómicos poco estables.

Glicerina ordinaria.—Preparacion y caracteres.

Constitucion de las gliceras condensadas.

Alcoholes exatómicos.—Generalidades.

Glucosas.—Caracteres distintivos y medios de obtener la glucosa ordinaria, la maltosa y la levulosa.

Estado natural, preparacion y propiedades físicas y químicas de la celulosa.

AMONIACOS COMPUESTOS.—Generalidades.

Aminos derivados de los alcoholes monoatómicos.—Su formacion y division.—Monoaminos primarios, secundarios y terciarios.—Hidratos de amonio cuaternarios.

Aminos derivados de los alcoholes diatómicos.—Su formacion.

COMPUESTOS ÓRGANO METÁLICOS.—Generalidades.

RADICALES OXIGENADOS.—Modo de derivarlos de los radicales hidrocarbonados.—Cómo deben considerarse teóricamente los radicales ácidos monoatómicos.—Atomicidad y basicidad de los ácidos.

Ácidos monoatómicos.—Su agrupacion característica. Carboxilo.—Ácidos normales y no normales. Ejemplos.—Fórmulas generales.

Ácido acético.—Circunstancias en que se produce.—Transformacion del vino en vinagre.—Preparacion industrial del ácido acético por la destilacion del vinagre.—Purificacion.—Propiedades físicas.—Accion sobre el ácido acético del ácido sulfúrico, del persulfuro de fósforo y del cloro.—Fórmulas y caracteres distintivos de los acetatos.

Ácidos diatómicos.—Ácidos derivados de los glicoles ordinarios. Ácidos monobásicos y bibásicos.—Ácidos derivados de los hemi-isoglicoles y de los hemi-pseudoglicoles.

Ácido oxálico.—Circunstancias en que se produce.—Propiedades físicas y químicas.

Ácidos triatómicos.—Consideraciones generales sobre su formacion.

Ácido tártrico.—Variedades del ácido tártrico.—Preparacion industrial del ácido ordinario.—Tetratomicidad del ácido tártrico.—Fórmulas de los tartratos ácidos y neutros.

AMIDOS.—Definicion.

Amidos derivados de los ácidos monoatómicos.—Amidos primarios, secundarios y terciarios.

Amidos derivados de los ácidos diatómicos.—Diferentes amidos que pueden engendrar los ácidos monobásicos.—Ligera idea de los amidos provenientes de ácidos bibásicos.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ATOMICIDAD Y LA BASICIDAD.—Hipótesis de Kekulé sobre las propiedades del hidrógeno típico y del básico.—Anomalia que presenta el ácido carbónico y modo de explicarla.

ALDEHIDOS.—Definicion.—Formacion de las aldehidas. Examen razonado de las dos hipótesis que pudieran admitirse.—Agrupacion característica de las aldehidas.—Aldehidas alcohólicas y ácidas.—Isomería de las aldehidas y de las acetonas que contienen el mismo número de átomos de carbono.

ACETONAS.—Formacion de las acetonas.—Su agrupacion característica.—Teorías antigua y moderna sobre su constitucion.—Ventajas de la última.

SÉRIE AROMÁTICA.

Generalidades.

HIDROCARBUROS.

Hidrocarburos que corresponden á la fórmula $C_n H_{2n-6}$.—Preparacion sintética de la benzina.—Fórmula exagonal de Berthelot.—Estado natural de la benzina. Alquitrán mineral. Productos diversos que se obtienen por su destilacion.

RADICALES HIDROCARBONADOS.—Radicales fenólicos y alcohólicos.—Analogías entre los radicales grasos y los aromáticos.

Fenoles.—Modo de derivarlos de los hidrocarburos aromáticos.—Fenoles isoméricos.

Radicales oxigenados.—Su formacion.

Ácidos aromáticos.—Atomicidad y basicidad.—Agrupacion característica de los ácidos.

Ácido benzoico.—Su extraccion de la resina de benjuí.—Preparacion industrial por medio de la orina de los herbívoros.—Propiedades físicas.—Fórmula de los benzoatos.

ADICIONES A LA SÉRIE AROMÁTICA.

Esencia de trementina.—Su procedencia y diferentes variedades.—Propiedades físicas.—Fenómenos que se verifican al destilar la esencia de trementina.

Compuestos cianogenados.—Cianógeno.—Compuestos á que da lugar.—Compuestos polímeros. Paracianógeno.

Cianógeno libre.—Diversos medios de preparacion.—Propiedades físicas y químicas.

Ácido cianhídrico.—Preparacion por medio del cianuro de mercurio y del ácido sulfhídrico.—Propiedades físicas.

Cianuros metálicos.—Cianuros simples y compuestos. Ferrocianuros y ferricianuros.—Ferrocianuro de potasio; su preparacion, propiedades y reacciones que ejerce sobre las sales ferrosas y férricas. Composicion y preparacion industrial del azul de Prusia.—Ferricianuro de potasio; su preparacion y reacciones que ejerce sobre las sales de hierro. Azul de Turnbull.

Ácido cianico.—Fórmula de este cuerpo y de los cianatos.

Ácido sulfocianico.—Fórmulas y preparaciones de los sulfocianatos y del ácido sulfocianico.—Reaccion que ejercen estos cuerpos sobre las sales férricas.

COMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS SÉRIES ANTERIORES.

Enumeracion de las sustancias que se incluyen en este grupo.

ALCALÓIDES NATURALES.—Su definicion y division.

Alcalóides volátiles.—Extraccion y propiedades generales.

Alcalóides fijos.—Procedimientos de extraccion segun que se trate de alcalóides solubles ó insolubles en el agua.—Propiedades básicas de la mayor parte de estos alcalóides.—Reactivos que verifican la precipitacion de los alcalóides solubles.

SUSTANCIAS ALBUMINOSAS.—Propiedades generales, físicas y químicas de estas sustancias.—Caracteres especiales de la albúmina, la fibrina y la caseína. Composicion de estos cuerpos.—Consideraciones sobre la existencia de una sola sustancia albuminosa.

SUSTANCIAS GELATINOSAS.—Estado natural, division y composicion.

Gelatina.—Purificacion de la cola ordinaria.—Propiedades físicas y químicas.

ACCION DE LOS REACTIVOS SOBRE LOS COMPUESTOS ORGÁNICOS.

Reactivos principales que se emplean en la Química orgánica.

Oxígeno.—Explicacion de las cuatro reacciones á que pueden dar lugar.

Cloro y bromo.—Explicacion de las tres reacciones á que pueden dar lugar.

Ácidos clorhídrico y bromhídrico.—Adicion directa de estos ácidos con las moléculas no saturadas.—Fenómenos de doble descomposicion.

Ácido sulfúrico.—Acciones diversas del ácido sulfúrico diluido, del concentrado y del anhídrido.—Cuerpos sulfoconjugados.

Ácido nítrico.—Explicacion de las tres maneras distintas de obrar de este reactivo.

Agentes de reduccion.—Explicacion de las tres reacciones que pueden producir.

Bisulfitos alcalinos.—Su aplicacion á la purificacion de las aldehidas y de varias acetonas.

Amoniaco.—Diferentes reacciones que produce.

Agentes de deshidratacion.—Manera de obrar.

Agua.—Aplicacion del agua á la saponificacion.—Combinacion del agua con los anhídridos.

Potasa y sosa.—Diversas maneras de emplear estos cuerpos.—Explicacion de las siete reacciones á que pueden dar lugar los álcalis cáusticos.

NOTA. Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extensión que se exponen en el curso de Química de Mr. Naquet.

Universidades.

D. Manuel Picatoste y Sicilia ha acudido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Farmacia por haber desaparecido el que poseía, expedido en 22 de Julio de 1854, en el incendio que ocurrió en su casa en 6 de Febrero del año próximo pasado.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el B. de Covadonga.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que cumplan con las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Julio de 1877 en su art. 7.º

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el B. de Covadonga.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Mayo de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mombuy, de la carretera de Villacastin á Vigo, por su presupuesto de contrata de 14.784 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Junio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos sexto, séptimo y octavo de la carretera de tercer órden de Navahermosa á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 602.879 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

marse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Leon y Hortolano, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan personar en esta Administracion, Negociado de Alcañeces, para enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—Antonio Laá.

La señora viuda y herederos de D. Juan Padrós y Prim, Interventor que fué de la Aduana de Saffi, y D. Manuel Sorrentini, Recaudador cuantadante de la misma, se servirán personarse por sí ó por medio de apoderado en el término de seis días, contados desde la publicacion de este anuncio, en esta Administracion económica para solventar un pliego de cargos del Tribunal de Cuentas del Reino en un expediente que se sigue en este alto Cuerpo; advirtiéndoles que pasado este tiempo sin haberlo verificado se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.—Antonio Laá.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Gelabert y More, Administrador de Bienes nacionales que fué de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan presentar en esta Administracion, Negociado de Alcañeces, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les seguirá el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Setiembre.

Núm.	Nombre y Domicilio.
267	Antonio Arango.—San Sebastian.
268	Angel Ordax.—Zaragoza.
269	Asuncion de la Peña.—Santander.
270	Valero Diaz.—Donos.
271	Bruno del Barco.—Munguia.
272	Carlos Ruiz.—Quijano.
273	Casimira Maqueda.—Santander.
274	Clotilde Olmedo.—Granada.
275	Dorotea Casanova.—Valdemoro.
276	Domingo Alvarez.—Daimiel.
277	Eusebio Anton.—Fuente el Césped.
278	Eugenio Alonso.—Frechilla de C.
279	Francisco de Julian.—Cuenca.
280	Gregorio Rizo.—Novelda.
281	Ignacio Lopez.—Alcalá de H.
282	Isidro Fernandez.—Valdepeñas.
283	Juan Garcia.—Vallecas.
284	José de la Hera.—Villaseca.
285	José M. Martinez.—Villafraanca.
286	José Vidra.—Alcalá de H.
287	Luis Jordana.—Zaragoza.
288	Miguel Ochoa.—Almansa.
289	Mariano Lafaja.—Vallecas.
290	Maria C. Sainz.—Cervera.
291	Manuel Ruiz.—Majadahonda.
292	Pilar Prada.—Valladolid.
293	Paula Casas.—Zaragoza.
294	Pascual Serapio.—Alcalá de H.
295	Pedro Ferrer.—Cuenca.
296	Vicente Belda.—Baeza.

Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Sonseca.

Por renuncia del que la obtenia se encuentra vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

La poblacion, que cuenta 4.300 vecinos, es sana y abundante en todo género de comestibles, y dista tres leguas y media de la capital.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 15 días al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Sonseca 2 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Bernardo Garcia de Aranda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad de Estella, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del Juez propietario.

Por el presente se llama y emplaza á D. Matías Echeverría y Lacalle, natural y vecino de la ciudad de Viana, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él y D. Sandalio Garcia, vecino de Sausol, ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Manuel Correa, vecino de dicha ciudad de Viana, sobre pago de 4.346 pesetas y media, y de la cual le ha conferido traslado por providencia de

ho. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Estella 4 de Setiembre de 1878.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basilio Marin. X—358

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se hace saber que en los autos civiles de concurso voluntario de acreedores, promovidos por el Procurador D. Eduardo Rojo, en representacion de D. Pedro Gomez Rubio, de esta vecindad, por providencia de 27 del corriente se ha mandado proceder á la celebracion de la junta de graduacion de créditos, cuyo acto se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, convocándose á la misma á los acreedores por medio de cédulas, cuyos créditos han sido reconocidos, y tambien á los pendientes de reconocimiento; ordenándose se haga saber á los síndicos D. Alfonso Borgoños Gayon y D. Juan Gil Carrillo, que para el indicado dia formen los cinco estados y la nota que prescriben los artículos 592 y 593 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, que se anuncie por edictos en los sitios de costumbre de esta poblacion, además de insertarse en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto su anuncio se forma el presente en Lorca á 29 de Agosto de 1878.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian María de Alberola. X—359

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, recaida en el expediente incoado por Doña Emma Tierney Little-Johns, viuda de D. Julio Luis Victor Petit Nispel, sobre rectificacion de apellidos y adiccion de otras circunstancias ú equívocas padecidas al extender la partida de defuncion del D. Julio al tiempo de su inscripcion en el Registro civil, se ha acordado, de conformidad con lo que previene el art. 71 del reglamento para la aplicacion de la ley del mismo, anunciarlo como por el presente se anuncia por término de tres meses á los efectos de dicha ley.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio Garcia. X—362

Madrid.—Hospicio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1878, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpéceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos seguidos por Doña Juliana Isidra Garcia, viuda y heredera de D. Victor Gordo Saez, representada por el Procurador D. Manuel de Diego, contra los síndicos del concurso de B. Pinetti hermanos, sobre reconocimiento y pago de un crédito de 426.221 pesetas 50 céntimos, intereses y costas:

1.º Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario D. Jacinto Zapatero, de 4 de Julio de 1875, D. Victor Gordo Saez, causante de Doña Juliana Isidra Garcia, su viuda y heredera, vendió á los Sres. B. Pinetti hermanos y compañía 435.857 piés de terreno, situados en las afueras del portillo de Embajadores, barrio de las Peñuelas, en precio de 653.785 rs. 50 céntos, de los cuales confesó el comprador tener recibidos 91.120 rs., y 60.000 que se le entregaron en el acto, pactándose que los 502.665 rs. 50 céntos restantes lo había de pagar la Sociedad compradora en cinco años y cinco plazos, pudiendo disponer del terreno á medida y proporcion que lo fuese pagando, y constituyendo hipoteca sobre los mismos terrenos:

2.º Resultando que vencido el primer plazo, y no siendo satisfecho, D. Victor Gordo Saez reclamó la cantidad, entablado demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia del Centro de esta capital; y sustanciado el juicio por todos sus trámites sin oposicion, se pronunció sentencia de remate en 28 de Agosto de 1866; y habiéndose fugado entre tanto los socios B. Pinetti hermanos, se provocó juicio de quiebra en el Tribunal de Comercio, y en él se hizo nombramiento de síndicos, reconocimiento y graduacion de créditos, y demás diligencias de la quiebra, sin audiencia, intervencion, ni citacion de D. Victor Gordo Saez:

3.º Resultando que Doña Juliana Isidra Garcia, viuda y heredera de D. Victor Gordo Saez, ha seguido pleito con los síndicos del concurso de B. Pinetti hermanos sobre reconocimiento, preferencia y pago á los demás acreedores del concurso de un crédito importante 50.266 escudos 500 milésimas, y por sentencia ejecutoria de 12 de Junio de 1874, dictada por la Sala primera de esta Audiencia, se condenó á los síndicos que representan la expresada quiebra á que, reconociendo el carácter de acreedora hipotecaria á Doña Juliana Isidra Garcia, como heredera de D. Victor Gordo Saez, gradúen su crédito con la prelacion y en el lugar que en tal concepto le corresponde:

4.º Resultando que mandada guardar y cumplir dicha ejecutoria, y habiéndose suscitado cuestion sobre el modo de llevarla á efecto, los síndicos del concurso presentaron dos estados de acreedores, el señalado con el núm. 1.º, folio 78, que comprende á 22 acreedores, considerados especialmente de dominio en atencion á serlo por depósitos de cantidades que hicieron en garantía de sus destinos, importando entre todos la cantidad de 427.159 pesetas; y el estado núm. 2.º, en que en primer término figura entre los acreedores hipotecarios, y por consiguiente despues de los del núm. 1.º, Doña Juliana Isidra Garcia por 426.276 pesetas 25 céntimos:

5.º Resultando que con estos precedentes la Doña Juliana Isidra Garcia en 27 de Noviembre de 1875 presentó demanda ordinaria contra la sindicatura de la quiebra ó concurso de los Sres. B. Pinetti y hermanos pidiendo que se declare en definitiva: primero, que D. Victor Gordo Saez era acreedor hipotecario de la quiebra conforme se ha reconocido por la ejecutoria de 12 de Junio de 1874, y por consiguiente que no pueden perjudicarla las resoluciones adoptadas en dicho juicio por la sindicatura y los demás acreedores sin su audiencia é intervencion, y por consiguiente que se encuentra en perfecto derecho al impugnar las resoluciones indicadas, y principalmente la relacion de réditos presentada por los síndicos: segundo, que la calificacion de los acreedores de dominio hecha á favor de los que figuran en el estado núm. 1.º es completamente nula é ineficaz, sin que puedan tener otro carácter que el de acreedores comunes: tercero, que Doña Juliana Isidra Garcia, en virtud de la escritura de venta de 4 de Julio de 1865, es acreedora hipotecaria privilegiada, y debe ser satisfecho su crédito é intereses y costas, tanto del juicio ejecutivo como del presente, con preferencia á los demás acreedores que figuran en dicha quiebra; y cuarto, que en este concepto debe ser reintegrada dicha señora completamente de los mencionados créditos con el producto en venta de los terrenos litigiosos, cuyo precio no ha sido satisfecho, condenando en su virtud á la sindicatura á que satisfaga en esta forma á Doña Juliana las 426.221 pesetas 50 céntimos:

6.º Resultando que conferido traslado de esta demanda á la sindicatura, celebrada junta de acreedores y entendiéndose con los acreedores ausentes en rebeldía, se ha seguido el pleito con los estrados del Tribunal; y recibidos á prueba en 25 de Febrero de este año, ha practicado la Doña Juliana la que ha creído conveniente á su derecho, y alegado de bien probado, entendiéndose todos los traslados en rebeldía con los estrados del Tribunal por los síndicos y los acreedores de la quiebra B. Pinetti y hermanos:

1.º Considerando que Doña Juliana Isidra Garcia ha probado plena y legalmente su demanda, y que los síndicos y acreedores de la quiebra no han justificado excepcion de ninguna especie:

2.º Considerando que la ejecutoria de la Sala de 12 de Junio de 1874, de cuyo cumplimiento se trata, resuelve virtualmente las cuestiones de este pleito, toda vez que condenó á los síndicos á reconocer el crédito que reclama la demandante con el carácter de hipotecario, y que le gradúen con la prelacion y en el lugar que con tal concepto le corresponde:

3.º Considerando que siendo la hipoteca especial sobre los terrenos de las Peñuelas vendidos por Gordo Saez, que es lo que forma el haber de la quiebra ó concurso, es evidente que tiene un derecho *in re* sobre la cosa hipotecada, y ningun otro acreedor puede tener preferencia y prelacion para cobrar de la expresada finca, segun lo dispuesto en el art. 405 y siguientes de la vigente ley hipotecaria:

4.º Considerando que los acuerdos y resoluciones de los síndicos y juntas de acreedores en una quiebra ó concurso afectan solamente á los presentados y que toman parte en el juicio, pero no son obligatorios; y ántes por el contrario, pueden impugnarse por los acreedores que no están en el concurso, ni han sido citados, ni han sido parte en el juicio; en cuyo caso se halla Doña Juliana Isidra Garcia:

5.º Considerando que en todo supuesto la demandante Doña Juliana tiene perfecto derecho para combatir y no conformarse con la graduacion de créditos practicada por los síndicos y calificacion de acreedores que se hace en el estado número 1.º:

6.º Considerando que ninguno de estos acreedores, ni los síndicos tampoco, han justificado que los créditos que expresa el estado núm. 1.º sean de dominio, y ménos que tengan otra preferencia sobre la finca hipotecada que garantiza el crédito de la demandante:

7.º Considerando que, léjos de haber producido esta prueba, resulta por su misma relacion que teniendo la procedencia dichos créditos de imposiciones de metálico en la Caja de la Sociedad B. Pinetti hermanos y compañía para garantir el ejercicio de sus cargos en la misma Compañía, no son acreedores de dominio, sino simplemente acreedores comunes; porque sobre el dinero metálico no se tiene dominio más que mientras se posee, y se pierde cuando se entrega:

8.º Considerando, por lo tanto, que es nula é ineficaz la calificacion y graduacion de estos acreedores en el estado número 1.º, y que es más preferente el crédito hipotecario que representa y reclama Doña Juliana Isidra Garcia, máxime cuando el único haber del concurso ó quiebra es la finca hipotecada afecta y que garantiza el crédito de esta:

Visto lo alegado y probado por las partes, y disposiciones legales que se citan;

Fallo que, declarando sin efecto la graduacion de créditos hecha por los síndicos de la quiebra B. Pinetti hermanos y compañía, en los estados números 1.º y 2.º que obran á los folios 78 y 80 de este pleito, debía mandar y mando, en conformidad y cumplimiento de la ejecutoria de 12 de Junio de 1874 de que se ha hecho mérito, que el crédito de 426.221 pesetas 50 céntimos, intereses y costas que reclama Doña Juliana Isidra Garcia, se satisfaga con preferencia á los demás acreedores del concurso con el producto en venta de los terrenos que fueron vendidos á la Sociedad quebrada B. Pinetti por D. Victor Gordo Saez en escritura de 4 de Julio de 1865.

Así por esta sentencia, condenando en las costas al citado concurso, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Cuya sentencia se ha mandado publicar por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por la ausencia y rebeldía declarada en los autos á los acreedores de la quiebra de B. Pinetti hermanos y compañía, en conformidad

á lo prescrito en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil... Y para que tenga lugar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente copia en Madrid á 22 de Agosto de 1878.—El actuario, Justo Navarro. X—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 20 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de Alcalá de Henares, por la cantidad de 1.987 pesetas en que han sido retasadas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1878.—El actuario, por mi compañero Sr. Marrodan, Justo Navarro. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 3 del actual, por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Julia Zubiarrain y Arregui, hija de D. José y Doña María, natural de Oñate, ocurrida en Madrid el día 2 de Julio del presente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon dentro del término de 30 días.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Diaz Bermudez, cabo primero que fué del regimiento caballería de Arlaban, hoy licenciado, y segun manifestacion del procesado vive en Madrid, calle de la Palma Alta, cuyo paradero y demás señas del expresado se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue sobre estafa contra Francisco Alufre y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 14 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad, por Paz.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia por indisposicion del propietario de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal de Castro y su esposa Doña María de las Mercedes Madariaga para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á la prueba mandada practicar, ofrecida por Doña Gertrudis Marquez, en expediente posesorio sobre la posesion en que se halla de una haza de tierra llamada de Paula en el partido de la Alhaja, de este término, que fué de la propiedad de aquellos, y en el año 1845 la hipotecaron á favor de D. Félix Fernandez en garantía de cierta cantidad recibida á préstamo; y como fuera vencido el plazo fijado y no pudiéndose satisfacer el principal é intereses devengados, fué cedida la expresada finca al acreedor por convenio propio del deudor sin celebrar escritura pública; apercibiéndoles que de no presentarse se practicará la indicada prueba en su rebeldía.

Dado en la ciudad de San Roque á 19 de Agosto de 1878.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Juan Gonzalez. X—364

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, dins. 48'00. París, á 3 dias vista, franc. 4'29 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Setiembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 10 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, y á 4'81 el kilogramo.

Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'53 pesetas el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carneros 743.—Terneras, 71.—Total, 956.

Su peso en libras... 79.854.—Idem en kilogramos... 36.652.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento Madrid 10 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hé aquí la lista de la compañía que ha de actuar en el teatro Español en la temporada de 1878 á 1879.

Primeros actores.—D. Rafael Calvo, Ricardo Calvo y Mariano Fernandez.

Primeras actrices.—Doña Elisa Mendoza Tenorio, Pilar García y Luisa Gonzalez Calderon.

Primera seccion.—Actores.—D. Donato Jimenez, Ricardo Guerra, Gerardo Peña, Miguel Egea, José Calvo, Alfredo C. Revilla, Fernando Calvo y Carlos Miralles.

Actrices.—Doña Fabiana Garcia, Rita Revilla, Eloisa Gorriz, Carmen Gonzalez, Angelina Delgado Jugo, Ana Varela, Pilar Calderon y Emilia Varela.

Segunda seccion.—D. Julian Castro, Eduardo Lopez Chico, Ricardo de Letre, Francisco Sanjuan, Gumersindo Almansa y José Escay.

Doña Consuelo Martin y Breton, Sofia Casanova, Julia Calderon, Maria Salomé, Polonia Casalina y Josefa Gonzalez.

Apuntadores.—D. José Calatayud, Eduardo Lopez, Alfredo Ruiz y Enrique Mazoli.

Maquinista.—D. José Molina.

Mueblista.—D. Justo Muñoz.

Guardarropa y atrezzista.—D. Francisco Bueno.

Encargado de la sastrería.—D. Dalmacio Detrell.

Peluquero.—D. Federico Parera.

Baile.—Compuesto de primera pareja y un numeroso cuerpo coreográfico, dirigido por D. Ricardo Moragas.

La Empresa tiene obras de los Sres. Ayala, Echegaray, Gaspar, Cavestany, Sanchez de Castro y otros.

Asimismo piensa poner en escena una comedia de gran espectáculo, construyendo nuevas decoraciones y todo el vestuario y atrezzo necesarios para la misma.

Probablemente el sábado de la presente semana abrirá sus puertas al publico el favorecido teatro de Variedades.

Hé aquí la lista de la compañía: Actrices.—Doña Mercedes Garcia, Doña Juana Espejo, Doña Concepcion Rodriguez, Doña Aurora Rodriguez, Doña Luisa Rodriguez, Doña Maria Garcia, Doña Dolores Matheu, Doña Manuela Perez.

Actores.—D. José Vallés, D. Juan José Lujan, D. Federico Tamayo, D. Andrés Ruesga, D. José Alverá, D. Julio Ruiz, D. Salvador Lastrá, D. Juan José Palacios, D. Eduardo Sanchez, D. José Maria Gainza.

Apuntadores.—D. Francisco Sedano, D. Enrique Prieto, D. Luis Mazoli.

Director de orquesta.—D. Federico Chueca.

Pintores escenografos.—Sres. Chia y Montesinos.

Desde ayer ha quedado abierto el abono en la misma forma que en los años anteriores.

La funcion inaugural se compondrá de la linda comedia del Sr. Cazorro La pension de Venturita, desempañada por los principales artistas, y de la comedia El aguador y el misántropo, que tan admirablemente representa el Sr. Lujan.

Reunidos en un cuaderno, se han repartido los números 13 á 20, tomo VI, de la Revista general de Administracion civil, que dirige el Sr. D. Rafael Arder y Llobell.

En su seccion de variedades empieza á insertar un tratado de Telegrafia practica, escrito por D. Serafin Servellera y Fernandez.

Acaba de publicarse el primer número de la anunciada revista *Crónica de la Música*, con biblioteca musical abundante y escogida; publicación única en su clase en España, y que satisface una necesidad evidente, dado el moderno desarrollo del estudio de la música. La redacción está encomendada á plumas muy expertas en los asuntos artísticos, y la biblioteca musical empieza con una preciosa tanda de walses sobre motivos de las últimas obras de Barbieri, ocho páginas de música de excelente estampa.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Los Frutos de la Tierra, por D. Luis Alvarez Alvistur.—Administración: Ave-María, 37 y 39, principal.—Madrid, 1878, imprenta á cargo de V. Saiz.

Conocido y justamente apreciado es desde antiguo el nombre de D. Luis Alvarez Alvistur, cuyos escritos agronómicos tienden generalmente á popularizar los conocimientos agrícolas, presentándolos con suma sencillez, y siguiendo todos los modernos adelantos para que participen de ellos los que por sus escasos bienes de fortuna ó su alejamiento de los grandes centros de ilustración no pueden seguir al día el desarrollo científico y sus aplicaciones prácticas. *Los Frutos de la Tierra*, como su título indica constituye un estudio agradable de las diversas producciones agrarias, despojado de enojoso tecnicismo científico, y tendiendo más principalmente á despertar la afición de los ignorantes que á satisfacer la exigencia de los eruditos. No es esto negar á la obra el carácter científico que de derecho le corresponde; pero sí consignar que su verdadera utilidad se halla en la escuela y en la casa de labor, no en el gabinete del profesor y del sabio. Y es tan necesario el estudio de los frutos de la tierra; se halla tan menospreciado, lo mismo en los programas de las enseñanzas que en nuestras costumbres, que son necesarios, para apoyar la nueva tendencia que se observa en Instrucción pública, libros como el del Sr. Alvistur, que faciliten más elevados estudios. Cree dicho escritor, y lo cree muy acertadamente, que si el hombre tuviese perfecto conocimiento de los frutos de la tierra y de sus aplicaciones en los distintos usos de la vida, haciendo un atinado aprovechamiento de ellos, nunca llegaría á verse en la indigencia.

El Sr. Alvistur divide su obra en dos partes, ó más bien hace que á la misma preceda una introducción; y antes de ocuparse en el examen de los frutos del suelo examina la composición de este, los riegos, enmiendas y abonos que deben aplicársele, las labores que reclama y los instrumentos y aparatos que estos necesitan. Estos conocimientos se hallan expuestos en general, pues de las épocas más oportunas para la ejecución de cada uno de los trabajos agrícolas trata al referirse de cada uno de los frutos en particular. La segunda parte, ó sea la verdadera obra, pasa revista con mayor ó menor detenimiento, según la importancia y aplicaciones de los frutos, al Trigo, Vid, Patata, Olivo, Manzana, Caña de Azúcar, Sorgo azucarado, Arroz, Coco, Maíz, Morera, Ramie, Lino, Cábano, Remolacha, Cebada, Pino, Roble, Eucalipto, Pimiento, Panizo, Azafran, Mimbres, Naranja, Alfalfa, Cerezo, Almendro, Plátano, Peral, Melon, Alamo, Tilo, Nogal, Trébol, Consuelda, Espárceta, Fresa, Avena y Té, consagrando también en diferentes capítulos oportunas consideraciones á las plagas que dañan la producción agrícola.

La circunstancia de que todos los resultados que en la obra se consignan han sido obtenidos en la práctica, y deben por lo tanto admitirse como seguros y verdaderos, aumenta al valor del trabajo realizado por el Sr. Alvarez Alvistur. El tomo contiene asimismo profusión de grabados intercalados en el texto, que contribuyen á la claridad y aseguran el éxito de la publicación.

Colmenas de tres cuadrados.—Su importancia, construcción y cultivo, por D. Luis Alvarez Alvistur.—Segunda edición.—Madrid, 1878, imprenta de Hernandez.

Acaba de publicarse la segunda edición de este precioso folleto, en el que se trata con detención y claridad el asunto que su título indica, demostrándose las ventajas y superioridad del género de colmenas que el Sr. Alvistur examina. La preferencia con que el autor se consagra á esta índole de trabajos, y su competencia en ellos, explica perfectamente el éxito alcanzado por la primera y numerosa edición del folleto, permitiendo suponer que ahora logre por parte del público el mismo favorable juicio é igual apoyo.

El Derecho al alcance de todos, Jurisprudencia popular, por D. Francisco Lastres.—*Legado, mejora, reserva*.—Madrid, 1878.

Tal es el asunto del noveno volumen de la biblioteca que publica el distinguido escritor Sr. Lastres, y cuyo éxito se debe á que ha venido á llenar positivamente un vacío. Dispénsese al lector la frase que antecede; no se me oculta que, á fuerza de abusarse de ella, ha quedado tan desgastada, que para nada sirve; pero hay ocasiones en

que no es posible prescindir de su uso. Ciertamente el público, acostumbrado á leer diariamente en anuncios y prospectos que no hay periódico ó libro nuevo que no tenga la ambiciosa pretensión de llenar un vacío, debe asombrarse al considerar el cúmulo de necesidades que sentía, y de las cuales no se había dado cuenta hasta que el prospecto le advirtió simultáneamente la existencia del remedio al lado de la del mal. La sociedad humana no es, pues, otra cosa que un conjunto de vacíos, que poco á poco van llenando los que anuncian sus libros como un específico ó panacea que todo lo cura, menos el aburrimiento del lector. Conste, pues, que al declararme enemigo de los libros que vienen á llenar vacíos, y al usar precisamente la frasecilla hablando de los del Sr. Lastres, es porque creo sinceramente que son de los que reclaman su empleo. Es posible que en los tratados generales de Jurisprudencia se encuentren más científicamente reunidas las diferentes materias de que trata el joven Abogado en sus trataditos populares; pero para mí es evidente que todos los profanos á la legislación preferirán resolver el caso práctico que pueda ocurrirles, bien al contraer matrimonio, bien al establecer una curatela, bien al tratar de un arrendamiento ó de un préstamo, adquiriendo el conocimiento de la materia especial que le preocupa por el cómodo sistema en que las ha dividido el autor de la *Jurisprudencia popular*.

El volumen que tengo á la vista trata del *Legado, mejora y reserva*, y examina lo que son las mandas ó legados en general; formas y especies de los mismos; efectos del legado; donaciones por causa de muerte; las mejoras y las reservas, con todas las explicaciones necesarias para el más completo conocimiento de estos actos que tan poderosamente influyen en la vida humana.

Biblioteca filosófica.—*Obras de Leibnitz*, puestas en lengua castellana por D. Patricio de Azórate, socio correspondiente de la Academia de Ciencias morales y políticas y de la de la Historia.—Tomo II.—Madrid, 1878.—Medina, editor.

La casa editorial de D. Eduardo de Medina, que tan importante servicio viene prestando con la publicación de la *Biblioteca filosófica*, en la que ya figuran las obras de Platon y de Aristóteles, acaba de repartir el tomo II de las de Leibnitz, ó sea el 23 de la colección.

Contiene dicho volumen el *Nuevo ensayo sobre el entendimiento humano*, estudio interesantísimo por ser la refutación circunstanciada de la obra que con igual título escribió Juan Locke. La forma dada por Leibnitz á su crítica presenta claramente colocadas frente á frente y punto por punto las doctrinas de Locke, representante de la filosofía empírica, que es un materialismo disimulado, y las de Leibnitz defensor del espiritualismo con marcadas tendencias idealistas.

La edición de Leibnitz es clara y elegante, como todas las que proceden de la casa editorial del Sr. Medina.

Tragedias.—Su autor, en verso catalán, Víctor Balaguer.—Sus traductores, en verso castellano, Ruiz Aguilera, Nuñez de Arce, Retes, Perez Echevarría, Barrera, Llorente, Roselló, Biedma, Sierra y Chaves.—Segunda edición.—Madrid, 1878.—Imprenta de Fortanet.

Dos años hará próximamente que, al darse á luz pública las *Tragedias* del Sr. D. Víctor Balaguer, tuve ocasión de exponer el verdadero carácter del libro y las altas dotes que en él exhibía el Sr. Balaguer para el cultivo del género trágico. No insistiré, pues, sobre lo ya dicho, ni reforzaré los argumentos que pude aducir al publicarse las tragedias catalanas; pero como esta segunda edición encierra particularidades dignas de especial mención, haré un resumen esencialmente bibliográfico.

Precede al libro una breve introducción en que se da cuenta del éxito logrado por las *Tragedias* del Sr. Balaguer, que por su forma, por su género y por su fondo son, en opinión de un crítico, así como por su intención y mérito, la obra más culminante del renacimiento lemosin en España en el siglo XIX, justificándose á la vez que esta nueva edición vea la pública luz en la capital de España, centro de literatura nacional en todas sus manifestaciones. Siguen al proemio tres artículos críticos en que se profundiza el mérito de las tragedias, firmados por los Sres. D. Peregrin García Cadena, D. Félix Pizcueta y D. Antonio Llaberia, publicados respectivamente en Madrid, Valencia y Barcelona.

Insértanse después las tragedias del Sr. Balaguer por el orden en que constan á continuación: *La muerte de Anibal*, con dos traducciones en verso castellano de los Sres. Llorente y D. Pedro María Barrera; *Coriolano*, con otras dos traducciones hechas por D. Francisco Perez Echevarría y D. Jerónimo Roselló; *La sombra de César*, con las traducciones de Doña Patrocinio de Biedma y D. Gaspar Nuñez de Arce; *La fiesta de Tibulo*, traducida por D. Ventura Ruiz Aguilera; *La muerte de Nerón*, á cuyo original acompañan las versiones de D. Francisco

Luis de Retes y D. Enrique de Sierra Valenzuela; *Saffo*, con la traducción de D. José María de Retes (hijo); *La tragedia de Livio*, seguida de la traducción de D. Antonio Llaberia, y *La última hora de Colón*, traducida por D. Angel Rodriguez Chaves.

Debo añadir solamente á estas líneas, que todas las traducciones están hechas con el mayor cariño y la fidelidad más exquisita; que algunas son verdaderos modelos de lo que puede y debe ser una traducción de esta índole; y finalmente, que además de las versiones comprendidas en el volumen por el editor, otras no despreciables figuran en varias publicaciones periódicas como elocuente testimonio del gran aprecio que desde el primer día de su publicación lograron entre las musas castellanas las tragedias lemosinas del Sr. Balaguer.

Mi enhorabuena al autor y á los traductores.

Anuario de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Primer año.—1878.—Madrid, imprenta de Tello.

Un siglo cuenta de existencia la Escuela de Minas, y en la Memoria formada al cumplirse su primer centenario ha dejado consignados su origen, desarrollo, vicisitudes y estado actual. Para proseguir dignamente la obra comenzada, y continuar la historia del establecimiento, los asuntos relacionados con la enseñanza, sus adelantos, estadística de alumnos, y, en una palabra, cuanto pueda contribuir á que sea conocida y justamente apreciada, ha resuelto la publicación de unos *Anuarios*, que no podrán menos de ser interesantísimos si corresponden al primero que acaba de ver la luz pública. Estas publicaciones periódicas contribuirán, en unión de los *Anales de Minas* y de los tomos formados por la Comisión del Mapa geológico, á que se complete el cuadro de los trabajos realizados por el cuerpo de Minas.

El primer *Anuario* publicado constituye un grueso volumen lujosamente impreso, y que se divide en seis partes. Forman la primera las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales sobre organización y régimen de la Escuela moderna, á contar desde 1833: la segunda comprende una reseña histórica de las asignaturas que han formado en distintas épocas el objeto de la enseñanza en la Escuela, y de las que se continúa enseñando en la misma: la tercera contiene los programas para el estudio de todas las asignaturas que, según el plan vigente, constituyen la enseñanza en la carrera del Ingeniero de Minas: la cuarta trata del material de enseñanza, noticias estadísticas, laboratorio, personal de la Escuela y noticias estadísticas: conságrase la quinta á las noticias referentes al legado de Gomez Pardo; y se trata, finalmente, en la sexta de la Escuela de capataces; y algunas adiciones y certificaciones al centenario de la Escuela de Minas.

Digna es de elogio la Escuela de Minas, así por el pensamiento que ha presidido á la publicación de sus *Anuarios*, como por el acierto con que ha sabido llevar á buen término el primero de los mismos.

M. OSSORIO Y BERNARD.

ANUNCIOS.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—DON FRANCISCO Antonio de Saenz de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el limo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Ania y Martínez de Eguía.

Vitoria 4.º de Setiembre de 1878.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—363

SANTOS DEL DIA.

Santos Prato y Jacinto, mártires, y San Vicente, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El hijo de la Bruja*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*La Gran Duquesa*.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*A un valiente otro mayor*.—*El maestro de baile*.—*El padre de la criatura*.—*La voz del corazón*.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—*Amarse y aborrecerse*.—*Atrás*.—*Perico el empedrador*.—*El Arcediano de San Gil*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los célebres montañeses de los Apeninos.